

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **13** Fecha: **24 Mayo de 2021 a las 7:00 am** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 2017 00218	Ejecutivo	ANA MILENA GARCIA MANRIQUE	ROBERT HAIRON CORTES ROJAS	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	25/05/2021	27/05/2021
41001 31 10 005 2018 00597	Ejecutivo	SCHOMARA ENITH CAJIBIOY SAMBONI	HENRY PASTRANA MORA	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	25/05/2021	27/05/2021
41001 31 10 005 2020 00251	Verbal	RAMIRO ESPITIA VILLA	MARIA EUGENIA DIAZ LOZANO	Traslado Excepciones Previas Art 101 CGP	25/05/2021	27/05/2021
41001 31 10 005 2021 00045	Verbal	LEONOR CORDOBA GARZON	DAVID BEDOYA ROMAN	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	25/05/2021	27/05/2021
41001 31 10 005 2021 00054	Verbal Sumario	MARIA ALEJANDRA HUERTAS MACIAS	DIDIER CAMILO HERNANDEZ BAHAMON	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Sumario Art 391 CGP	25/05/2021	27/05/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **24 Mayo de 2021 a las 7:00 am** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

**ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION PROCESO ANA MILENA GARCIA
41001311000520170021800**

Dimelsa Cordón Morea <dimelsa3@hotmail.com>

Mar 11/05/2021 17:29

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (402 KB)

2021 ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO - ANA MILENA GARCIA.pdf;

BUENAS TARDES

ADJUNTO LIQUIDACION ACTUALIZADA

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ANA MILENA GARCIA MANRIQUE

DEMANDADO: ROBERT HAIRON CORTES ROJAS

RADICADO: 41001311000520170021800

Señora

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS interpuesto por la Señora ANA MILENA GARCIA MANRIQUE contra el señor ROBERTH HAIRON CORTES ROJAS RAD. 41001311000520170021800.

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO.

DIMELSA CORDÓN MÓREA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de **Neiva- Huila**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.308.388 expedida en **Neiva**, Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación " REINALDO POLANIA POLANIA" de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Neiva- Huila, con ID No. **312160**, obrando como apoderada judicial de la señora **ANA MILENA GARCIA MANRIQUE**, respetuosamente me permito presentar ante su Despacho, Actualización de la liquidación de Crédito del proceso de referencia, para que la mismo sea tenido en cuenta de la siguiente manera:

PERIODO	CUOTA	TASA Int. Diaria 6%/360	MORA (Días)	INTERESES Cuota*Int*Días	TOTAL Cuota + Intereses
1-dic-20	\$ 427,493	0.016667%	150	\$ 10,687	\$ 438,180
1-ene-21	Incr. 3.50% \$ 442,455.00	0.016667%	119	\$ 8,775	\$ 451,230
1-feb-21	\$ 442,455	0.016667%	88	\$ 6,489	\$ 448,944
1-mar-21	\$ 442,455	0.016667%	60	\$ 4,425	\$ 446,880
1-abr-21	\$ 442,455	0.016667%	29	\$ 2,139	\$ 444,594
TOTAL	\$ 2,197,313			\$ 32,515	\$ 2,229,828
SUMA CUOTAS	\$ 2,197,313	DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS			
INTERESES	\$ 32,515	TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS			
TOTAL	\$ 2,229,828.00	DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS			



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA

Conforme a lo anterior solicito que se apruebe la liquidación del crédito por el valor de **\$ 2.229.828** a corte de abril 2021. De igual forma solicito que se autoricen la entrega de todos los títulos que obren dentro del proceso, a la señora Ana Milena García, mi representada.

Cortésmente,



DIMELSA CORDÓN MOREA

C.C. 36.308.388 de Neiva.

I.D. No. 312160

CEL. 3165341220

Radicación: 41001311000520180059700 REF. Proceso Ejecutivo De Alimentos
DEMANDANTE: SCHOMARA ENITH CAJIBOYSAMBONI. DEMANDADO: HENRY
PASTRANA MORA.

Yulissa Yised Ramirez Tique <yulissa.ramirezt@campusucc.edu.co>

Mar 18/05/2021 14:40

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (364 KB)

ENTREGA DE LIQUIDACION.pdf; LIQUIDACION CON AUMENTO SEGUN SALARIO MINIMO HENRY JOEL PASTRANA CAJIBIOY,
DERECK JOSHUA PASTRANA CAJIBIOY.pdf; LIQUIDACION CON AUMENTO SEGUN SALARIO MINIMO SHAROL ABRIELLE
PASTRANA CAJIBIOY.pdf;

Cordial saludo,

Allego a este despacho liquidaciones para su respectiva aprobación.

SEÑORES

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.

S.

D.

REF. Proceso Ejecutivo De Alimentos

DEMANDANTE: **SCHOMARA ENITH CAJIBOYSAMBONI.**

DEMANDADO: **HENRY PASTRANA MORA.**

Radicación: **41001311000520180059700**

Asunto: **ENTREGA DE LIQUIDACION ACTUALIZADA**

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de hacer entrega de liquidación actualizada a la fecha, para su respectiva aprobación dentro de este proceso contra el señor **HENRY PASTRANA MORA**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar, a la señora **SCHOMARA ENITH CAJIBIOY**, quien actúa como representante legal de los menores **HENRY JOEL PASTRANA CAJIBIOY, DERECK JOSHUA PASTRANA CAJIBIOY**, conforme al Acta de Conciliación celebrada ante el ICBF Centro Zonal la Gaitana, el 09 de mayo del 2017 y la menor **SHAROL ABRIELLE PASTRANA CAJIBIOY**, conforme al Acta de Conciliación celebrada ante el ICBF Centro Zonal la Gaitana, el 04 de abril del 2018.

De lo anterior, adjunto:

1. Liquidación actualizada a la fecha, correspondiente a la cuota alimentaria de los menores **HENRY JOEL PASTRANA CAJIBIOY, DERECK JOSHUA PASTRANA CAJIBIOY. (PDF)**
2. Liquidación actualizada a la fecha, correspondiente a la cuota alimentaria de la menor **SHAROL ABRIELLE PASTRANA CAJIBIOY. (PDF)**

Atentamente,



YULISSA YISED RAMIREZ TIQUE

ESTUDIANTE DE CONSULTORIO JURIDICO-UCC

C.C. 1.075.276.645 de Neiva - Huila.

Código: 339173

AÑO	CONCEPTO	FECHA	VALOR CUOTA	INCREMENTO %	VALOR INCREMENTO SMLMV	VALOR DE LA CUOTA CON EL INCREMENTO	TOTAL
2017	CUOTA ALIMENTARIA	MAYO	250.000		0	250.000	2.000.000
	CUOTA ALIMENTARIA	JUNIO	250.000		0	250.000	
	CUOTA ALIMENTARIA	JULIO	250.000		0	250.000	
	CUOTA ALIMENTARIA	AGOSTO	250.000		0	250.000	
	CUOTA ALIMENTARIA	SEPTIEMBRE	250.000		0	250.000	
	CUOTA ALIMENTARIA	OCTUBRE	250.000		0	250.000	
	CUOTA ALIMENTARIA	NOVIEMBRE	250.000		0	250.000	
	CUOTA ALIMENTARIA	DICIEMBRE	250.000		0	250.000	
2018	CUOTA ALIMENTARIA	ENERO	250.000	5,90%	14.750	264.750	3.177.000
	CUOTA ALIMENTARIA	FEBRERO	250.000	5,90%	14.750	264.750	
	CUOTA ALIMENTARIA	MARZO	250.000	5,90%	14.750	264.750	
	CUOTA ALIMENTARIA	ABRIL	250.000	5,90%	14.750	264.750	
	CUOTA ALIMENTARIA	MAYO	250.000	5,90%	14.750	264.750	
	CUOTA ALIMENTARIA	JUNIO	250.000	5,90%	14.750	264.750	
	CUOTA ALIMENTARIA	JULIO	250.000	5,90%	14.750	264.750	
	CUOTA ALIMENTARIA	AGOSTO	250.000	5,90%	14.750	264.750	
	CUOTA ALIMENTARIA	SEPTIEMBRE	250.000	5,90%	14.750	264.750	
	CUOTA ALIMENTARIA	OCTUBRE	250.000	5,90%	14.750	264.750	
	CUOTA ALIMENTARIA	NOVIEMBRE	250.000	5,90%	14.750	264.750	
	CUOTA ALIMENTARIA	DICIEMBRE	250.000	5,90%	14.750	264.750	
2019	CUOTA ALIMENTARIA	ENERO	264.750	6,00%	15.885	280.635	3.367.620
	CUOTA ALIMENTARIA	FEBRERO	264.750	6,00%	15.885	280.635	
	CUOTA ALIMENTARIA	MARZO	264.750	6,00%	15.885	280.635	
	CUOTA ALIMENTARIA	ABRIL	264.750	6,00%	15.885	280.635	
	CUOTA ALIMENTARIA	MAYO	264.750	6,00%	15.885	280.635	
	CUOTA ALIMENTARIA	JUNIO	264.750	6,00%	15.885	280.635	
	CUOTA ALIMENTARIA	JULIO	264.750	6,00%	15.885	280.635	

	CUOTA ALIMENTARIA	AGOSTO	264.750	6,00%	15.885	280.635	
	CUOTA ALIMENTARIA	SEPTIEMBRE	264.750	6,00%	15.885	280.635	
	CUOTA ALIMENTARIA	OCTUBRE	264.750	6,00%	15.885	280.635	
	CUOTA ALIMENTARIA	NOVIEMBRE	264.750	6,00%	15.885	280.635	
	CUOTA ALIMENTARIA	DICIEMBRE	264.750	6,00%	15.885	280.635	
2020	CUOTA ALIMENTARIA	ENERO	280.635	6,00%	16.838	297.473	3.569.677
	CUOTA ALIMENTARIA	FEBRERO	280.635	6,00%	16.838	297.473	
	CUOTA ALIMENTARIA	MARZO	280.635	6,00%	16.838	297.473	
	CUOTA ALIMENTARIA	ABRIL	280.635	6,00%	16.838	297.473	
	CUOTA ALIMENTARIA	MAYO	280.635	6,00%	16.838	297.473	
	CUOTA ALIMENTARIA	JUNIO	280.635	6,00%	16.838	297.473	
	CUOTA ALIMENTARIA	JULIO	280.635	6,00%	16.838	297.473	
	CUOTA ALIMENTARIA	AGOSTO	280.635	6,00%	16.838	297.473	
	CUOTA ALIMENTARIA	SEPTIEMBRE	280.635	6,00%	16.838	297.473	
	CUOTA ALIMENTARIA	OCTUBRE	280.635	6,00%	16.838	297.473	
	CUOTA ALIMENTARIA	NOVIEMBRE	280.635	6,00%	16.838	297.473	
	CUOTA ALIMENTARIA	DICIEMBRE	280.635	6,00%	16.838	297.473	
2021	CUOTA ALIMENTARIA	ENERO	297.473	3,50%	10.412	307.885	1.539.423
	CUOTA ALIMENTARIA	FEBRERO	297.473	3,50%	10.412	307.885	
	CUOTA ALIMENTARIA	MARZO	297.473	3,50%	10.412	307.885	
	CUOTA ALIMENTARIA	ABRIL	297.473	3,50%	10.412	307.885	
	CUOTA ALIMENTARIA	MAYO	297.473	3,50%	10.412	307.885	
						TOTAL	13.653.720

AÑO	CONCEPTO	FECHA	VALOR CUOTA	INCREMENTO %	VALOR INCREMENTO SMLMV	VALOR DE LA CUOTA CON EL INCREMENTO	TOTAL
2018	CUOTA ALIMENTARIA	ABRIL	130.000	0	0	130.000	1.170.000
	CUOTA ALIMENTARIA	MAYO	130.000	0	0	130.000	
	CUOTA ALIMENTARIA	JUNIO	130.000	0	0	130.000	
	CUOTA ALIMENTARIA	JULIO	130.000	0	0	130.000	
	CUOTA ALIMENTARIA	AGOSTO	130.000	0	0	130.000	
	CUOTA ALIMENTARIA	SEPTIEMBRE	130.000	0	0	130.000	
	CUOTA ALIMENTARIA	OCTUBRE	130.000	0	0	130.000	
	CUOTA ALIMENTARIA	NOVIEMBRE	130.000	0	0	130.000	
	CUOTA ALIMENTARIA	DICIEMBRE	130.000	0	0	130.000	
2019	CUOTA ALIMENTARIA	ENERO	130.000	6,00%	7.800	137.800	1.653.600
	CUOTA ALIMENTARIA	FEBRERO	130.000	6,00%	7.800	137.800	
	CUOTA ALIMENTARIA	MARZO	130.000	6,00%	7.800	137.800	
	CUOTA ALIMENTARIA	ABRIL	130.000	6,00%	7.800	137.800	
	CUOTA ALIMENTARIA	MAYO	130.000	6,00%	7.800	137.800	
	CUOTA ALIMENTARIA	JUNIO	130.000	6,00%	7.800	137.800	
	CUOTA ALIMENTARIA	JULIO	130.000	6,00%	7.800	137.800	
	CUOTA ALIMENTARIA	AGOSTO	130.000	6,00%	7.800	137.800	
	CUOTA ALIMENTARIA	SEPTIEMBRE	130.000	6,00%	7.800	137.800	
	CUOTA ALIMENTARIA	OCTUBRE	130.000	6,00%	7.800	137.800	
	CUOTA ALIMENTARIA	NOVIEMBRE	130.000	6,00%	7.800	137.800	
	CUOTA ALIMENTARIA	DICIEMBRE	130.000	6,00%	7.800	137.800	
2020	CUOTA ALIMENTARIA	ENERO	137.800	6,00%	8.268	146.068	1.752.816
	CUOTA ALIMENTARIA	FEBRERO	137.800	6,00%	8.268	146.068	
	CUOTA ALIMENTARIA	MARZO	137.800	6,00%	8.268	146.068	
	CUOTA ALIMENTARIA	ABRIL	137.800	6,00%	8.268	146.068	
	CUOTA ALIMENTARIA	MAYO	137.800	6,00%	8.268	146.068	
	CUOTA ALIMENTARIA	JUNIO	137.800	6,00%	8.268	146.068	
	CUOTA ALIMENTARIA	JULIO	137.800	6,00%	8.268	146.068	

	CUOTA ALIMENTARIA	AGOSTO	137.800	6,00%	8.268	146.068	
	CUOTA ALIMENTARIA	SEPTIEMBRE	137.800	6,00%	8.268	146.068	
	CUOTA ALIMENTARIA	OCTUBRE	137.800	6,00%	8.268	146.068	
	CUOTA ALIMENTARIA	NOVIEMBRE	137.800	6,00%	8.268	146.068	
	CUOTA ALIMENTARIA	DICIEMBRE	137.800	6,00%	8.268	146.068	
2021	CUOTA ALIMENTARIA	ENERO	146.068	3,50%	5.112	151.180	755.902
	CUOTA ALIMENTARIA	FEBRERO	146.068	3,50%	5.112	151.180	
	CUOTA ALIMENTARIA	MARZO	146.068	3,50%	5.112	151.180	
	CUOTA ALIMENTARIA	ABRIL	146.068	3,50%	5.112	151.180	
	CUOTA ALIMENTARIA	MAYO	146.068	3,50%	5.112	151.180	
TOTAL						5.332.318	

**DIVORCIO DE RAMIRO ESPITIA VILLA Contra MARIA EUGENIA DIAZ LOZANO Rad.
410013110005202000025100**

luis hernando calderon gomez <luishernando_c@hotmail.com>

Vie 30/04/2021 16:40

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; espitiamiro@gmail.com <espitiamiro@gmail.com>; steveandrademendez@hotmail.com <steveandrademendez@hotmail.com>; mariaediaz13@gmail.com <mariaediaz13@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (24 MB)

PODER Y CÉDULA - MARIA EUGENIA DÍAZ (1).pdf; CERTIFICADO TRADICIÓN Y LIBERTAD - ESCRITURA (1).pdf; CONTESTACION DEMANDA MARIA EUGENIA DIAZ (1).pdf; EXCEPCIONES PREVIAS CASO MARIA EUGENIA .pdf; CÉDULA Y TARJETA PROFESIONAL - LUIS H. CALDERÓN (1).pdf;

Señor

JUEZ QUINTO (5) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

REFERENCIA. DIVORCIO DE RAMIRO ESPITIA VILLA Contra MARIA EUGENIA DIAZ LOZANO

Rad. 410013110005202000025100

LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la C.C. 7.729.039 expedida en Neiva y T.P. No.184.500 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte demandada **MARIA EUGENIA DIAZ LOZANO**, quien es mayor de edad y domiciliada en Neiva Huila, identificada con la C.C. 36.067.503 dentro del proceso de la referencia, DENTRO DEL TERMINO LEGAL, me permito dar contestación a la demanda, trámite que adjunto.

ADJUNTO CONTESTACION DEMANDA

EXCEPCIONES PREVIAS EN ESCRITO SEPARADO

SOPORTES PODER ESPECIAL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y MATRIMONIO

ESCRITURA PUBLICA INTEGRAL LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL Y DIVORCIO

CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

Cumplo el Requisito del art 8 del Decreto 806 de 2020, enviando simultáneamente la contestación, pruebas y anexos a las partes.

LUIS H. CALDERON GOMEZ

Abogado

313-3558834 - 316-4796604



GRUPO CALDERÓN & CALDERÓN ABOGADOS
DR. LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ

Señor

JUEZ QUINTO (5) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.

S.

D.

REFERENCIA. DIVORCIO DE RAMIRO ESPITIA VILLA Contra
MARIA EUGENIA DIAZ LOZANO

Rad. 410013110005202000025100

LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la C.C. 7.729.039 expedida en Neiva y T.P. No.184.500 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte demandada **MARIA EUGENIA DIAZ LOZANO**, quien es mayor de edad y domiciliada en Neiva Huila, identificada con la C.C. 36.067.503 dentro del proceso de la referencia, me permito dar contestacion a la demanda, tramite que efectuo en los siguientes terminos:

I. PARTES

SOLICITUD PREVIA Y ESPECIAL

Solicito hacer parte a la defensoria de familia del ICBF de Neiva Huila, para que actue como sujeto especial y garante de los derechos de la menor. Lo anterior en ocasión a que la parte actora pretende la declaratoria del divorcio con mi representada, sin relacionar las obligaciones que por ley le asisten en cabeza de quien no cuenta con la custodia de la menor.

II. RESPECTO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS

Primera. Para el caso que nos ocupa de divorcio civil, no es objeto hablar del tiempo que convivencia en union libre, pues no es objeto de declaratoria de este tipo de union a la luz de la ley 54 del 1990. Ya que lo que pretende el actor es el divorcio con fundamento en las causales 1 y 3 del art. 154 delCodigo Civil Colombiano.

Segundo. Es un hecho cierto y se prueba con el registro civil de nacimiento de la menor, pero se deja constancia que no se pretende una declaratoria diferente al divorcio.

Tercero. Es un hecho cierto, pero se desconoce la manifestacion del profesional en indicar y/o relacionar la escritura publica si el documento idoneo es el registro civil de matrimonio, para acreditar este vinculo matrimonial.

Cuarto. No es Cierto, por lo tanto no se admite, es un hecho que debe acreditar la parte actora, ya que le corresponde la carga de la prueba, y probar las causales que fundamentan sus pretensiones.

Quinto. No es Cierto, por lo tanto no se admite, conforme se expreso en el hecho anterior, le corresponde la carga de la prueba al actor, confunde la realidad, en un contexto arbitrario de lo que cree pensar el demandante, que presuntamente mi representada sostiene una relacion sentimental con un tercero llamado JESUS ERNEY CEBALLOS.

Sexto. No es cierto, por lo tanto no se admite, contrario a lo que expone el actor a traves de su apoderado judicial, nunca se generaron las expresiones que se



enuncian en este hecho, como tampoco de parte de la demandada, se expreso o ocupo palabras soeces, en contra del demandante y mucho menos en presencia desu menor hija.

Septimo. Es un hecho que no le consta a la parte demandada, no se conocen las presuntas averiguaciones que efectuó el actor, ni mucho menos lo que comprobo, con las mismas, por lo que en juicio debera comunicar en el interrogatorio su afirmacion.

Octavo. No es cierto, contrario a lo que se ha indicado en el aspecto de modo tiempo y lugar, lo que se creo de parte del hoy demandante es un malestar por hechos que no son comprobados ni ciertos como se ha expuesto, y lo que con la imaginacion del mismo de la mano a los celos impulsivos, los actos de maltrato verbal y psicologico han sido de su parte hacia la demandada MARIA EUGENCIA DIAZ, y fueron acrecentandosen, hasta el punto de presenciarnos su hija, situacion que genero que mi representada tomara la decision de salirse de su casa, para proteger la convivencia sana y pacifica de su menor hija.

Noveno. No es cierto como lo pretende hacer ver el actor a traves de su apoderado judicial, para el caso que nos ocupa como se expuso en el hecho anterior, la decision tomada de salirse de su casa, fue en aras de proteger a su hija de los multiples maltratos verbales que recibia en presencia de la menor, como se expondra en esta contestacion de demanda, inclusive salirse de su propia casa la cual adquirio y fue adjudicada en ocasión a su anterior matrimonio en la liquidacion de la sociedad conyugal, por lo que en la oportunidad procesal pertinente se **solicitará la exclusion** por ser un **bien propio**, adquirido previamente a su actual vinculo matrimonial y como consecuencia de su liquidacion de la sociedad conyugal anterior.

III. RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Primera. Se opone la demandada MARIA EUGENIA DIAZ LOZANO, a que se Decrete El Divorcio Civil celebrado con el actor RAMIRO ESPITIA VILLA, con las causales que fundamenta art. 154 del CCC, numerales 1 y 3, por considerar que faltan a la verdad y no cuentan con un sustento factico ni juridico y mucho menos con pruebas reales recaudadas, bajo el principio del debido proceso art. 29 Constitucional y carecer de total acervo probatorio que evidencien y comprueben mas haya de toda duda, realmente las causales alegadas.

Segunda. Me opongo por lo expuesto, en la pretension anterior.

Tercera. Me opongo a esta pretension, por ser consecuente con la declaratoria del divorcio de la cual la parte pasiva se opone en su totalidad.

Cuarto. Nos oponemos, en ocasion a lo pretendido por la parte pasiva.

Quinto. Nos oponemos y contrario a lo expuesto a carecer de sustento la accion judicial, solicitamos condenar en costas a la parte actora de conformidad con el art. 365 del CGP.

CAUSALES INVOCADAS.

Por carecer de sustento factico y probatorio, nos oponemos al divorcio por las causales fundamentadas en la accion judicial. por lo que desde ya, hago evidenciar las injustificadas causales propuestas.



EXCEPCIONES DE FONDO.

I. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CAUSALES PROPUESTAS DE DIVORCIO.

Es inexistente las causales, formuladas por el actor, notese señora Juez, que la causal de relaciones sexuales extramatrimoniales y los ultrajes, trato cruel y los maltratos de obra, no se prueban., con el **poco material** probatorio de la parte actora.

No existe prueba **real y sumaria** que endilgue que la señora MARIA EUGENIA DIAZ, LE FUE INFIEL al hoy actor, notese de manera taxativa que la causal 1, es clara en determinar **Relaciones Sexuales Extramatrimoniales**, Por lo que para el caso que nos ocupa, los presuntos mensajes que indica el actor a través de su apoderado judicial, que como se ha indicado, no son lo que presuntamente piensa el actor, no se acerca a ser una presunta infidelidad como lo establece la causal expuesta, y mucho menos una relacion sexual extramatrimonial.

Como se probara con la recoleccion del acervo probatorio, fue el actor quien por los celos y malos entendidos, inicio los actos de maltrato verbal delante de la menor de edad, que causo que la hoy demandada, buscara soluciones, en aras de ejercer una proteccion de su integridad fisica, por la misma causa que pretende alegar como infidelidad.

Asi las cosas, la carga de la prueba esta en cabeza de quien pretenda sustentar la causal de divorcio y para el caso objeto de litis, no se configuran los presupuestos establecidos en la ley y la jurisprudencia para decretarse el Divorcio, sustentado en las causales 1 y 3 del art. 154 del C.C.C.

Por lo expuesto en esta exceptiva de fondo solicito:

- Declarar Probada esta excepcion.
- Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- Solicito condenar en costas de conformida con el art. 365 del CGP.

II. EXCEPCIÓN GENÉRICA Y/O INNOMINADA

Ruego señor Juez decretar de oficio cualquier excepción que se llegue a probar con las pruebas aportadas y decretadas.

PRUEBAS

Comendidamente solicito a la honorable Juez, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios, con el objeto de desvirtuar las causales formuladas por la parte actora y que soportaran y probaran la excepcion formulada por la parte pasiva.

DOCUMENTALES:

- Registro civil de matrimonio
- Registro civil de nacimiento de la menor



- Escritura publica No. 651 del 19 de Marzo de 2008, CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MANTROMONIO CATOLICO, donde se adquiere el bien inmueble casa de habitacion que es objeto de medida cautelar por parte del actor, pretendiendo vincular como un bien conyugal.
- Certificado de tradicion y libertad. 200-173244 de la ORIP de Neiva.

Poder debidamente otorgado.

TESTIMONIALES:

Ruego señalar fecha y hora para audiencia, y citar al despacho o mediante los medios digitales para tal fin; Las siguientes personas naturales, para que informen como testigos presenciales lo que les conste sobre las excepciones formuladas:

MARIA SOFIA RUIZ GOMEZ C.C. 1075314624. Quien se ubica en la Carrera 6 No. 3 A – 25 Fortalecillas Barrio Emanuel, Cel. 3124135175 email. sofirugo@gmail.com; y OMAIRA DIAZ LOZANO C.C. 1075216885 de Neiva Cel. 3226365099, omairadiazlozano@gmail.com ; quines son mayores de edad y domiciliadas en Foralecilas de Neiva – Huila.

Objeto de su declaracion: Depondran los testigos sobre los hechos que presuntamente indaga el actor que fueron infidelidad, **la existencia o no de otra relacion sentimental o sexual diferente** a la que sostiene la demandada MARIA EUGENIA DIAZ con el actor RAMIRO ESPITIA VILLA las circunstancias que se presentan en esta contestacion de demanda, si existieron ultrajes o malos tratos de parte de los contrayentes, las causas reales por las cuales la señora DIAZ LOZANO, decide irse de la casa con su menor hija, ISABELLA ESPITIA DIAZ y demas aspectos de importancia en busca de la verdad que resolvera y esclarecera los hechos expuestos por el actor.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Ruego decretar el interrogatorio de parte al demandado RAMIRO ESPITIA VILLA para que absuelva el interrogatorio que le formule en audiencia publica, con el objeto de probar lo expuesto en la contestacion de la demanda, las causas por las cuales se fue de la casa la demandada, los aspectos de tiempo modo y lugar donde presuntamente se configuro la infidelidad por parte de la demanda, los aspectos de tiempo modo y lugar en que se desarrollo el trato y violencia ejercida por la demandada, las causales y el actual domicilio y residencia de las contrayentes y demas aspectos de interes.

ANEXOS

Poder debidamente conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ART. 92, 213 y 214 del C.C.C. art. 96 del CGP. Ley 1098 de 2006

VIII. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: RAMIRO ESPITIA VILLA C.C. 7.250.497

Email. espitiaramiro@gmail.com

APODERADO. **LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la C.C. 7.729.039 expedida en Neiva y T.P. No.184.500 del C.S. de la J., para efectos de Notificación las recibiré en la secretaria de su despacho y/o en la mi oficina jurídica.

Notificaciones Neiva - Huila, en la Carrera 9 No. 7 - 70

Email. luishernando_c@hotmail.com



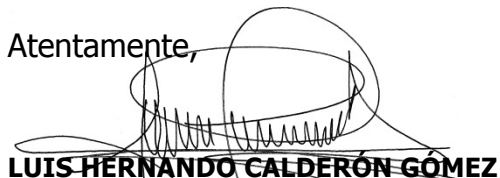
GRUPO CALDERÓN & CALDERÓN ABOGADOS
DR. LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ

PARTE DEMANDADA: **MARIA EUGENIA DIAZ LOZANO**, quien es mayor de edad y domiiciada en Neiva Huila, identificada con la C.C. 36.067.503

Notificaciones. Carrera 2 No. 4 – 41 fortalecillas

Email. mariaediaz13@gmail.com

Atentamente,



LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ
C.C. 7.729.039 de Neiva.
T.P. 184.500 del C.S.J.



GRUPO CALDERÓN & CALDERÓN ABOGADOS
DR. LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ

Señor
JUEZ QUINTA (5) DE FAMILIA DE NEIVA
E. S. D.

REF. DIVORCIO- demandante RAMIRO ESPITIA VILLA
Demandada MARIA EUGENIA DIAZ LOSANO
Rad. 41001311000520200025100

MARIA EUGENIA DIAZ LOSANO, mayor de edad y domiciliada en Neiva – Huila; identificada con la C.C. 36.067.503 de Neiva, por medio de la presente manifiesto a su despacho que otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr **LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ** abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.729.039 de Neiva, y T.P. 184.500 del C.S de la J., para que me represente en el proceso de referencia, en mi calidad de parte demandada, conteste la demanda, formule excepciones, proponga nulidades procesales y constitucionales, y en general se haga parte en el proceso, asista a las audiencias que se requieran, en beneficio de mis intereses; dentro de la misma accion logre las obligaciones a favor de mi menor ISABELLA ESPITIA DIAZ, de la cual tengo la custodia de hecho y se requiere de su legalizacion como de todas y cada una de las obligaciones que por ley le asiste; Aspectos de hecho y de derecho que se expondran en la respectiva contestacion que ejercera el Profesional del derecho.

Solicito se le reconozca al Doctor CALDERON GOMEZ, personeria juridica para actuar en mi representacion.

Mi apoderado judicial, se encuentra revestido de todas las facultades contenidas en el art. 77 del C.G.P., y además tienen suficientes atribuciones para conciliar ilimitadamente y sin necesidad de mi presencia, y en especial facultados para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar ilimitadamente y sin necesidad de mi presencia y demás facultades pertinentes y necesarias, en cumplimiento del mandato conferido.

Atentamente,

MARIA EUGENIA DIAZ LOSANO
C.C. 36.067.503 de Neiva
Mariaediaz13@gmail.com

Acepto.

LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ
C.C. 7.729.039 DE NEIVA
T.P. 184.500 DEL CSJ
luishernando_c@hotmail.com

Neiva-Huila: Carrera 9 No. 7 – 70 Altico Tel. 8576327
Bogota D.C. Calle 63 No. 14 – 36 - 313 3558834 - 316 479 6604
luishernando_c@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.067.503

DIAZ LOZANO

APELLIDOS

MARIA EUGENIA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-MAY-1979

TELLO
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

23-JUL-1997 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00167602-F-0036067503-20090807

0014650099A 1

6700034022

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201019265035218492

Página 1

Nro Matrícula: 200-173244

Impreso el 19 de Octubre de 2020 a las 03:31:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 05-09-2003 RADICACIÓN: 2003-13400 CON: ESCRITURA DE: 04-09-2003
CODIGO CATASTRAL: 41001010705840032000 COD CATASTRAL ANT: 01-07-0584-0032-000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1998 de fecha 25-08-2003 en NOTARIA 3 de NEIVA LOTE NUMERO VEINTISEIS MANZANA D con area de 84.00 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD DUQUE RENGIFO S. EN C., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #859 DEL 16 DE ABRIL DE 2002 NOTARIA 3 DE NEIVA, REGISTRADA EL 24 DE ABRIL DE 2002 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0167410.—ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADA POR ESCRITURA #4250 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 1998 NOTARIA 3 DE NEIVA, REGISTRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1998 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0147957; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #4962 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1995 NOTARIA 3. DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1995 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0120341, HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1772 DEL 11 DE MAYO DE 1.995 NOTARIA 3. DE NEIVA, REGISTRADA EL 12 DE MAYO DE 1.995 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0115191; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #240 DEL 27 DE ENERO DE 1994 NOTARIA TERCERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 07 DE MARZO DE 1994 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0106866; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA # 2568 SEPTIEMBRE 23 DE 1992 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0090703;Y HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA N0.3626 DICIEMBRE 31 DE 1991 NOTARIA TERCERA DE NEIVA, REGISTRADA FEBRERO 5 DE 1992 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0086496; POR LA SOCIEDAD DUQUE RENGIFO S. EN C., DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE PALMA POR ESCRITURA N0.2.299 DE NOVIEMBRE 9 DE 1976 DE LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 15 DE 1976 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0046655. DESENGLOBADO POR ESCRITURA N0.3953 NOVIEMBRE 25 DE 1991 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0085085; DESENGLOBADO POR ESCRITURA N0.5218 DICIEMBRE 18 DE DE 1989 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA DICIEMBRE 28 DE 1989 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0074723; DESENGLOBADO POR ESCRITURA N0.3070 AGOSTO 4 DE 1989 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, INSCRITA NOVIEMBRE 30 DE 1989 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0074336; Y DESENGLOBADO POR ESCRITURA N0.2410 DICIEMBRE 31 DE 1990 NOTARIA TERCERA DE NEIVA, INSCRITA FEBRERO 22 DE 1991 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0080538; Y POR LA ESCRITURA N0.1927 DE JUNIO 13 DE 1990 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, INSCRITA JULIO 13 DE 1990 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0077564.MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE PALMA, HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, SEGUN ESCRITURA N0.23 DEL 14 DE ENERO DE 1970 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA FEBRERO 12 DE 1970 AL LIBRO 1., TOMO 2., PAGINA 70, PARTIDA N0.356. ACLARADA POR ESCRITURA N0.206 FEBRERO 6 DE 1976 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA FEBRERO 17 DE 1976 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N0.200-0004655.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 16 #43A-51 LOTE 26 MANZANA D URBANIZACION VILLA REGINA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

200 - 167410

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-09-2003 Radicación: 2003-13400

Doc: ESCRITURA 1998 DEL 25-08-2003 NOTARIA 3 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0920 LOTE0 URBANIZACION VILLA REGINA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

VIERNI

Certificado generado con el Pin No: 201019265035218492

Nro Matrícula: 200-173244

Página 2

Impreso el 19 de Octubre de 2020 a las 03:31:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-09-2003 Radicación: 2003-13401

Doc: ESCRITURA 2105 DEL 02-09-2003 NOTARIA 3 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA NO 1.998 DEL 25-08-2003 NOTARIA TERCERA DE NEIVA, EN CUANTO AL AREA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-10-2003 Radicación: 2003-16718

Doc: ESCRITURA 2385 DEL 01-10-2003 NOTARIA 3 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$16,377,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR

A: DIAZ LOZANO MARIA EUGENIA

CC# 36067503 X

A: MONTAÑA MORENO NOE

CC# 12139530 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-10-2003 Radicación: 2003-16718

Doc: ESCRITURA 2385 DEL 01-10-2003 NOTARIA 3 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA PROHIBICION DE ENAJENAR DURANTE 5 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: DIAZ LOZANO MARIA EUGENIA

CC# 36067503 X

A: MONTAÑA MORENO NOE

CC# 12139530 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-10-2003 Radicación: 2003-16718

Doc: ESCRITURA 2385 DEL 01-10-2003 NOTARIA 3 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS QUE TENGAN Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-02-2009 Radicación: 2009-200-6-2853

Doc: ESCRITURA 651 DEL 19-03-2008 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$11,137,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DIAZ LOZANO MARIA EUGENIA

CC# 36067503

DE: MONTAÑA MORENO NOE

CC# 12139530

A: DIAZ LOZANO MARIA EUGENIA

CC# 36067503 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201019265035218492

Nro Matrícula: 200-173244

Página 3

Impreso el 19 de Octubre de 2020 a las 03:31:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-200-3-870

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-200-1-81606

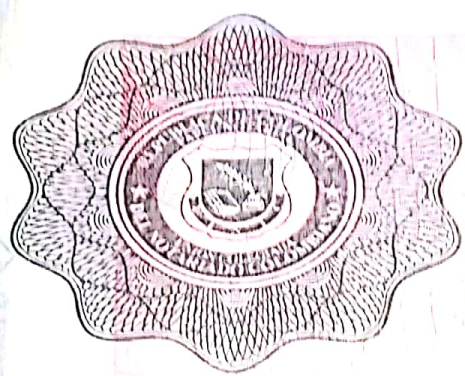
FECHA: 19-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

AA 60501077



DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO: SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO (651).

FECHA: DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2.008).

ACTO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL. * * * * *

PERSONA QUE INTERVIENE: RAMIRO LAISECA CARDOZO. - * * * * *

En la Ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de Marzo del Año Dos Mil Ocho (2.008), al Despacho de la Notaría Primera del Circulo de Neiva, cuyo titular en ejercicio es el Doctor, HERNANDO TRUJILLO POLANCO. - - - - -

Comparece RAMIRO LAISECA CARDOZO, mayor de edad, vecino de Neiva, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.141.607 y con tarjeta profesional número 16.446 del C.S. de la J., obrando como apoderado de los señores MARIA EUGENIA DIAZ LOZANO y NOE MONTAÑA MORERO, mayores de edad, residenciados en la ciudad de Neiva, identificados con las cédulas de ciudadanía números 36.067.503 y 12.139.530 expedidas en Neiva (Huila) respectivamente, según poder debidamente autenticado el cual presenta para su protocolización, y manifestó: * * * * *

PRIMERO: Que sus poderdantes contrajeron matrimonio católico el día Veinticuatro (24) de Mayo de 1997, en la Parroquia María Auxiliadora de la ciudad de Neiva (Huila), inscrito en la Notaría Tercera del Circulo de Neiva al indicativo serial No. 2027868 según registro civil que se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PC001978740
PICKER

NOTARIO
LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO

5KGS4MLHX
10-02-21 PC001978740
THOMAS GREG S. SONS

agrega para su protocolización bajo este instrumento. - * * * *
 * * * * *
 * * * * *
SEGUNDO: Que de dicha unión nació BRIAN MONTAÑA DIAZ,
 menor de edad, según registro civil de nacimiento que
 presenta para su protocolización. * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
TERCERO: Que es su voluntad hacer cesar los efectos
 civiles de su matrimonio católico por mutuo acuerdo plasmado
 en el presente instrumento público, en ejercicio de la
 facultad consagrada por el artículo 34 de la Ley 962 de 2.005
 y reglamentado por el Decreto No. 4436 de fecha 28 de
 Noviembre de 2.005. * * * * *
 * * * * *
 * * * * *
CUARTO: Que han acordado para la protección de su
 menor hijo BRIAN MONTAÑA DIAZ, la siguiente relación de
 aportes a la crianza, educación y establecimiento del -
 misma; según consta en documento que adjuntan para su
 protocolización: * * * * *
 * * * * *
 - Durante nuestro matrimonio procreamos a BRIAN MONTAÑA DIAZ,
 menor de edad, acordando que éste permanezca bajo la guarda y
 cuidado personal de la madre. * * * * *
 - Cada uno de los cónyuges atenderá a partir de la fecha su
 subsistencia personal. Pero el señor NOE MONTAÑA MORENO, como
 padre legítimo del menor cancelará de cuota alimentaria que
 cubre el sostenimiento, crianza y establecimiento de su hijo
 menor BRIAN MONTAÑA DIAZ, la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS
 MCTE (\$120.000), MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, con un incremento
 anual de acuerdo al I.P.C, pagaderos dentro de los cinco (5)
 primeros días de cada mes, respecto a la educación el pago de



AA 60501389



los útiles de estudio, así como pensión y matrícula del menor serán por cuenta de su padre, referente a la salud, estará afiliado, a una E.P.S. o donde lo estime conveniente, su padre que pagará este mismo. Y el otro cincuenta por ciento (50%), por parte de la madre, como cuidado del menor pago de arrendamiento y otros, de conformidad con el acuerdo conciliatorio celebrado ante autoridad competente. En tal sentido se conservará el incremento previsto en esta acta. El padre se compromete en los meses de Junio y Diciembre fuera del regalo de navidad y de sus cumpleaños a suministrar una muda completa de ropa zapatos y otros.

- Que la patria potestad sobre el menor hijo la seguirá ejerciendo los dos padres conjuntamente y el padre podrá visitarlo y compartir con él un domingo al mes y entre semana cuando lo desee sin restricción alguna, sin que afecte los estudios de BRIAN MONTAÑA DIAZ. *****

QUINTO: El suscrito Notario hace constar que no se protocoliza el concepto del Defensor de Familia, por cuanto transcurrieron quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que se comunicó a dicha entidad el acuerdo de las partes, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna.- *****

SEXTO: Que por razón de la cesación de los efectos civiles

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PC001978739

LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
 NOTARIO
 R2903EVOGFI
 THOMAS GREG & SONS

de su matrimonio católico, queda disuelta la sociedad conyugal constituida en virtud del mismo, la que liquidan por medio de la presente escritura; acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 25, numeral 5° de la Ley 1.976. * * * * *

SEPTIMO: Que no pactaron capitulaciones y que tampoco llevaron al matrimonio bienes propios y que los actualmente poseídos fueron adquiridos dentro de la sociedad conyugal por ellos formada. * * * * *

OCTAVO: Que de común acuerdo han elaborado el inventario de activos que seguidamente se inserta, manifestando que los mismos son los únicos bienes sociales que tienen. * * * * *

NOVENO: ACTIVO BRUTO.- La sociedad MONTAÑA - DIAZ, poseen los siguientes bienes: * * * * *

PARTIDA UNICA: Un lote de terreno ubicado en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, determinado con el No. 26 de la manzana D, de la urbanización VILLA REGINA, con un área de 84.00 metros cuadrados, y la casa de habitación de un piso sobre él edificada, identificados en la nomenclatura urbana calle 16 No. 43 A - 51, DESCRIPCION GENERAL: consta de sala-comedor, una alcoba sin espacio para closet, cocina, patio de ropas con lavadero-alberca prefabricado, un baño con aparatos sanitarios y ducha enchapada en cerámica y piso en decorpiso; y patio posterior para futura ampliación. El área construida de la vivienda es de 31.68 metros cuadrados, ESPECIFICACIONES



AA 60501083

* * * * *

TECNICAS: La fachada exterior se entrega pañetada y pintada con pintura granoplast esgrafiado o similar para exteriores. La fachada interior, los muros de cerramiento del patio y los muros interiores de la vivienda son en bloque liso arcilla a la vista (sin pañete ni estuco y sin pintura). El mesón de la cocina se entrega en concreto esmaltado con cemento gris, con lavaplatos en acero inoxidable y llave terminal; piso en placa de concreto afinado rústico, solo en área construida y piso en tierra en el patio. Cubierta en teja ondulada de asbesto cemento sobre correas metálicas cal. 18. Puerta principal y ventanas exteriores en lámina C.R. cal. 20, pintadas en anticorrosivo; las ventanas son en lámina metálica cal. 20 y vidrio de 4 mm; la alcoba va sin marco ni puerta; el baño va con marco y puerta entamborada en triplex y chapa tipo baño; con aparatos sanitarios son linea Acuacer o similar, la casa tiene un tanque plástico de 500 litros colocado sobre placa de concreto reforzado; la zona de acceso peatonal a la casa, lleva un andén en concreto texturado, piso de antejardin en tierra nivelada con grama. SERVICIOS: De acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, con sus respectivos contadores y matrículas e instalación interna para gas y teléfono. VIAS; Las vías dentro del perímetro de la Urbanización VILLA REGINA son pavimentadas en asfaltos, con excepción del sector de la calle 18, vía compartida entre el lote de la Clínica del Seguro Social y la Urbanización VILLA REGINA, comprendido entre la carrera 43 y la carrera 44 con una longitud de 190.00 metros, vía que será pavimentada

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



PC001978738

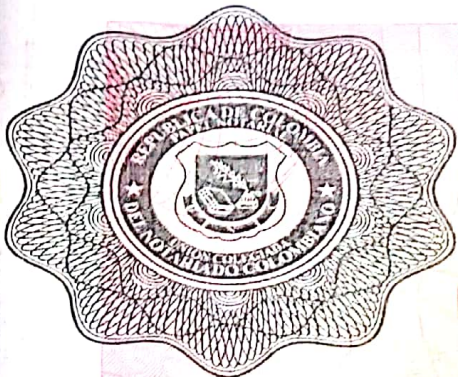
LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO

NOTARIO

10-02-21 PC001978738

SJQU07284N

THOMAS GREG & SONS



AA 60501083

TECNICAS: La fachada exterior se entrega pañetada y pintada con pintura graniplast esgrafiado o similar para exteriores. La fachada interior, los muros de cerramiento del patio y los muros interiores de la vivienda son en bloque liso arcilla a la vista (sin pañete ni estuco y sin pintura). El mesón de la cocina se entrega en concreto esmaltado con cemento gris, con lavaplatos en acero inoxidable y llave terminal; piso en placa de concreto afinado rústico, solo en área construida y piso en tierra en el patio. Cubierta en teja ondulada de asbesto cemento sobre correas metálicas cal. 18. Puerta principal y ventanas exteriores en lámina C.R. cal. 20, pintadas en anticorrosivo; las ventanas son en lámina metálica cal. 20 y vidrio de 4 mm; la alcoba va sin marco ni puerta; el baño va con marco y puerta entamborada en triplex y chapa tipo baño; con aparatos sanitarios son linea Acuacer o similar, la casa tiene un tanque plástico de 500 litros colocado sobre placa de concreto reforzado; la zona de acceso peatonal a la casa, lleva un andén en concreto texturado, piso de antejardin en tierra nivelada con grama. SERVICIOS: De acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, con sus respectivos contadores y matrículas e instalación interna para gas y teléfono. VIAS; Las vías dentro del perímetro de la Urbanización VILLA REGINA son pavimentadas en asfaltos, con excepción del sector de la calle 18, vía compartida entre el lote de la Clínica del Seguro Social y la Urbanización VILLA REGINA, comprendido entre la carrera 43 y la carrera 44 con una longitud de 190.00 metros, vía que será pavimentada

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PC001978738

LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO
NOTARIO
10-02-21 PC001978738

SIQUOZIBAN
THOMAS GREG & CO.

de por mitad con un ancho de 5.00 metros; el sector de la carrera 44, comprendido entre la calle 18 y la calle 16, vía compartida con el predio del Doctor Jairo Toro, vía que será pavimentada con un ancho de 4.00 metros y longitud de 68.00 metros en el sector correspondiente a la urbanización VILLA REGINA, y el sector de la calle 16 comprendido entre la carrera 44 y la zona verde de aislamiento contra Electrohuila, vía compartida con el predio del Doctor Jairo Toro, en longitud de 93.40 metros y un ancho de 2.50 metros, en el sector correspondiente a la Urbanización VILLA REGINA, Las Vías correspondientes a linderos, se pavimentan solo hasta el eje y las del plan vial son realizadas y pavimentadas por el municipio de Neiva. Determinado todo por los siguientes linderos: * * * * *

POR EL NORTE: En una longitud de 6.00 metros lineales, con el lote No. 8 de la misma manzana. * * * * *

POR EL SUR: En una longitud de 6.00 metros lineales, con la calle 16. * * * * *

POR EL ORIENTE: En longitud de 14.00 metros lineales, con el lote No. 27 de la misma manzana y * * * * *

POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 14.00 metros lineales, con el lote No. 25 de la misma manzana. * * * * *

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-173244 * * * * *

CEDULA CATASTRAL. 01-07-0584-0032-000. * * * * *

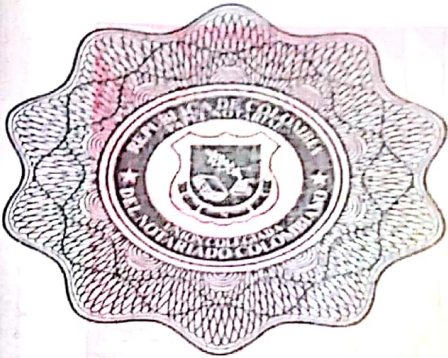
* * * * *

* * * * *

PARAGRAFO: Tradición: El inmueble relacionado en la partida UNICA, lo adquirieron los cónyuges, por compra que hicieron a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR", mediante la escritura número 2.385 de fecha 01 de Octubre de 2.003, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número 200-173244, de la Oficina de Registro de

AA

60501084



Instrumentos Públicos de Neiva. *****

AVALUO: Se avalúa en la suma de \$11.137.000

DECIMO.- PASIVO EXTERNO: La sociedad conyugal MONTAÑA -

DIAZ, no tiene pasivo externo. *****

DECIMO PRIMERO.- PASIVO INTERNO: No existe pasivo interno. *

DECIMO SEGUNDO.- LIQUIDACION: La liquidación definitiva

de la sociedad conyugal MONTAÑA - DIAZ, es como sigue:

Total Activo: \$ 11.137.000

Total Pasivo: \$ - 0 -

Total Activo Líquido: \$ 11.137.000

DECIMO TERCERO: GANANCIALES.- Realizada la anterior

operación, a cada uno de los cónyuges le corresponde

como gananciales en la sociedad conyugal la cantidad de

CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS

MCTE (\$5.568.500). - *****

DECIMO CUARTO: RENUNCIA A GANANCIALES.- El cónyuge NOE

MONTAÑA MORENO, con fundamento en los artículos 1837 a

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

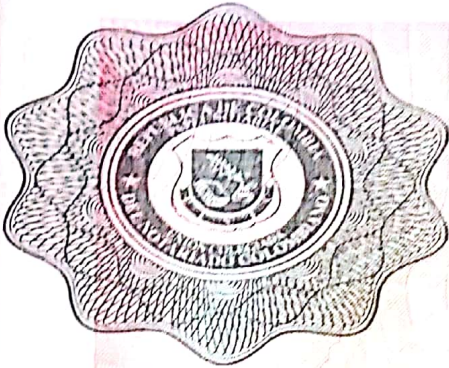
PC001978737

 LUIGIAGGIO VIVAS CEDENO
 NO. 21
 AKQZV261N
 THOMAS GREG & SONS

1841	del	Código Civil	renuncia en favor	de	su	cónyuge
MARIA	EUGENIA	DIAZ	LOZANO,	a los	gananciales	que le
corresponden	en	la	liquidación	de	la	sociedad conyugal.
*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*
DECIMO	QUINTO:	ADJUDICACIONES.	De	acuerdo	con	lo antes
determinado	la	distribución	de	bienes	a	realizar es
la	siguiente:	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*
HIJUELA	PARA	LA	SEÑORA	MARIA	EUGENIA	DIAZ LOZANO
*	*	*	*	*	*	*
Le	corresponde	por	gananciales	propios	más	los que en
su	favor	renuncia	el	señor	NOE	MONTAÑA MORENO
la	cantidad	de	ONCE MILLONES	CIENTO	TREINTA	Y SIETE MIL
PESOS	MCTE	(\$11.137.000).	-	*	*	*
Para	pagárselos,	se	le	adjudican	los	bienes descritos
en	la	partida	UNICA	determinada	en	la cláusula Novena
de	la	presente	escritura.	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*
Valor	Adjudicado		\$	11.137.000		
*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*
DECIMO	SEXTO:	ACEPTACION	Y	RENUNCIA.-	Que	conforme
con	las	cláusulas	anteriores	y	de	acuerdo con la ley
que	regula	la	materia,	los	exponentes,	declaran
liquidada	la	sociedad	conyugal	y	a	paz y salvo por
todo	concepto	proveniente	de	gananciales,	igualaciones,	
compensaciones,	restituciones	en	razón	de	herencias,	
legados,	donaciones	o	por	bienes	aportados	al
matrimonio	y	declaran	que	renuncian	expresamente	a
cualquier	reclamación	que	por	éstos	conceptos	pudiere
ocurrir	y	que	por	los	mismos	modificare lo dispuesto



AA 60501081



en ésta escritura, comprometiéndose a responder ante
terceros por cualquier concepto resultante de la
sociedad conyugal habida entre ellos y liquidada por
este instrumento, el cual debe registrarse conforme a
la ley. *****

DECIMO SEPTIMO: Si en el futuro aparecen deudas a cargo de
uno de los esposos, estas serán canceladas exclusivamente
por el cónyuge responsable. *****

DECIMO OCTAVO: Que sus poderdantes no quedan obligados a
suministrarse alimentos en razón a que cuentan con lo
necesario para asegurar su propia subsistencia. *****

El suscrito Notario, en vista que se han cumplido los
requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley 962 de
2005, reglamentado por el Decreto No. 4436 de fecha 28 de
Noviembre de 2.005, autoriza la presente escritura. *

Se agregan para su protocolización los siguientes
documentos: *****

+ + + + +

- Copia del registro civil de matrimonio de NOE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PC001978736

IGNACIO VIVAS CEDEÑO
NOTARIO
G9VJ172NB8
10-02-21
PC001978736
THOMAS GREG & SONS

MONTAÑA MORENO y MARIA EUGENIA DIAZ LOZANO. - * * * * *

-Copia del registro civil de nacimiento de NOE MONTAÑA MORENO. - * * * * *

- Copia del registro civil de nacimiento de MARIA EUGENIA DIAZ LOZANO. - * * * * *

-Copia del registro civil de nacimiento de BRIAN MONTAÑA DIAZ. - * * * * *

- Acuerdo firmado entre NOE MONTAÑA MORENO y MARIA EUGENIA DIAZ LOZANO, debidamente autenticado. * * * * *

-Poder otorgado al Doctor RAMIRO LAISECA CARDOZO, debidamente autenticado. * * * * *

- Certificado de paz y salvo con el tesoro municipal del predio inscrito en el catastro vigente bajo el número 01-07-0584-0032-000, expedido por la Secretaría de Hacienda de Neiva, de fecha Febrero 18 de 2008 y con vigencia a 31 de Diciembre del 2008, en el cual consta que el referido inmueble tiene un avalúo de \$11.137.000.- * * * *

-Certificado de paz y salvo con el tesoro municipal predio expedido por concepto de valorización.- * * * * *

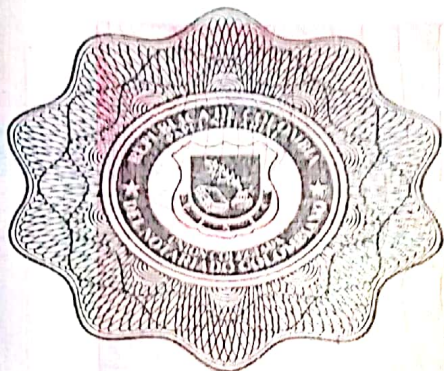
- La respectiva petición. * * * * *

* * * * *

* * * * *

Se advirtió al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(1)(los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la

AA 60501082



inicial y sufragada por el(ellos) mismo(z). (Artículo 35
Decreto Ley 960 de 1970).- *****

Leído este instrumento a los otorgantes y advertidos de que
la formalidad del registro debe surtirse en la Oficina
correspondiente, en el término de dos (2) meses, contados a
partir de la fecha del otorgamiento del presente instrumento,
lo aprobaron y el suscrito Notario lo autoriza con su firma
en las hojas de papel Notarial números AA-60501077,
AA-60501389, AA-60501083, AA-60501084, AA-60501081, AA-60501082 - - - -

De lo cual doy fé.- *****

Derechos: \$50.702, Iva \$29.893, Divorcio \$39.630, Super \$3.300, F. \$3.300 =

Resolución Número 8850 de fecha 18 de Diciembre del 2.007.

DIA2008\DIVORCIO\CESA\CESA5\CAROLINA\ *****

EL OTORGANTES,

[Handwritten signature]

RAMIRO LAISECA CARDOZO

Ind. Der.

CUSTIGNACIO VIVAS CEDENO
NOTARIO

CMANR 7042

10-03-21 PC001078735

THOMAS OFFICE & BUREAU

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

EL NOTARIO PRIMERO,

02

HERNANDO TRUJILLO POLANCO

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT. 891.180.009-1
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
No. 0000090815
PREDIAL UNIFICADO

Exp.: 18/02/2008 00:00:00

Céd. Catastral: 010705840032000

: 000000012139530

Avaluo: 11,137,000

: MONTANA MORENO NOE

Terreno: 0 H 84 M2

son: C 16 43A 51

Area Construida: 55 M2

para: UNICAMENTE ESCRITURACION

Hasta: 31 de Diciembre del 2008



Funcionario Responsable
072

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL NIT. 891.180.009-1 CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 0000090816 VALORIZACION

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
No. 0000090816
VALORIZACION

Exp.: 18/02/2008 00:00:00

Céd. Catastral: 010705840032000

: 000000012139530

Avaluo: 11,137,000

: MONTANA MORENO NOE

Terreno: 0 H 84 M2

son: C 16 43A 51

Area Construida: 55 M2

para: ESCRITURACION

Hasta: 31 de Diciembre del 2008



Funcionario Responsable
072

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro
3820764
REGISTRO DE NACIMIENTO
IDENTIFICACION No. 790529 03519
3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) ALCAIDIA MUNICIPAL
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría TELLO NUIA
5 Código 3690
6 Primer apellido DIAZ
7 Segundo apellido LOZANO
8 Nombres MARIA EUGENIA
9 Masculino o Femenino FEMENINO
10 Fecha de nacimiento 29 MAYO 1.979
11 Día 29 12 Mes MAYO 13 Año 1.979
14 País COLOMBIA
15 Departamento, Int. o Com. NUIA
16 Municipio TELLO
SECCION ESPECIFICA
17 Casa, hospital, dirección de la casa, vereda, conchucos, etc., don se dio a luz al nacimiento CASA DE HABITACION (ZONA URBANA)
18 Documento presentado: Antecedente (Cert. nudo, ex. de arbol, etc.) TUSPIGOS
19 Antecedentes (de soltera) LOZANO
20 Identificación (clase y número) C.C. #1662031 TELLO
21 Nombres LEONILDE
22 Nacionalidad COLOMBIANO
23 Profesión u oficio HOGAR
24 Edad 31
25 Apellidos DIAZ
26 Identificación (clase y número) C.C. #1662031 TELLO
27 Nombres JOSE
28 Nacionalidad COLOMBIANO
29 Profesión u oficio AGRICULTOR
30 Edad 51
31 Identificación (clase y número) C.C. #1662031 TELLO
32 Dirección postal TELLO
33 Identificación (clase y número) C.C. #4942754 TELLO
34 Municipio (Municipio) TELLO
35 Identificación (clase y número) C.C. #1662187 TELLO
36 Municipio (Municipio) TELLO
37 Fecha en que se dio a luz al nacimiento 18 JUNIO 1.979
38 Firma (autógrafa) JOSE DIAZ
39 Firma (autógrafa) ALFREDO LOZANO TOVAR
40 Nombre ALFREDO LOZANO TOVAR
41 Firma (autógrafa) ARISTOBULO TOVAR
42 Nombre ARISTOBULO TOVAR
43 Fecha (autógrafa) 18 JUNIO 1.979
44 Fecha en que se dio a luz al nacimiento 18 JUNIO 1.979
45 Fecha en que se dio a luz al nacimiento 18 JUNIO 1.979
46 Fecha en que se dio a luz al nacimiento 18 JUNIO 1.979
47 Fecha en que se dio a luz al nacimiento 18 JUNIO 1.979
48 Fecha en que se dio a luz al nacimiento 18 JUNIO 1.979
49 Fecha en que se dio a luz al nacimiento 18 JUNIO 1.979
50 Fecha en que se dio a luz al nacimiento 18 JUNIO 1.979

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
TELLO
TOMO FOLIO SERIAL
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
Y SE LE PIDE PARA AGREDITAR PARENTESCO
(Artículo 115 Decreto 1280 de 1970)
EDGAR OVIEDO LOSADA
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL
- 8 FEB 1979
LUIS IGNACIO VIVAS CEBENO
NOTARIO
3VOJG8C5SI
100221 PC001978733
THOMAS GREG & SONS

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconocer al niño a que se refiere esta acta como hijo natural, en cuya constancia firmo.

José Díaz

Firma del padre que hace el reconocimiento

[Signature]

Firma del funcionario ante quien se hace el

NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
TELLO

TOMO. _____ FOLIO. _____ SERIAL _____
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO
(Artículo 115 Decreto 1260 de 1970)
EDGAR CUBIEDO LOSADA
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

9 FEB 20

AGOSTO 08
DICIEMBRE 12
MAYO 09
SEPTIEMBRE 09
JUNIO 06
OCTUBRE 10
JULIO 07
NOVIEMBRE 11

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION

1 Parte básica 2 Parte compl.
96, 08, 15, 08108

2 2091486

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)
NOTARIA TERCERA

4 Municipio y Departamento
NEIVA (HUILA)

5 Código
3510

SECCION GENERAL

6 Primer apellido MONTAÑA 7 Segundo apellido DIAZ 8 Nombres BRIAN
9 Masculino o Femenino MASCULINO 10 Masculino ☒ Femenino ☐
FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 15 12 Mes AGOSTO 13 Año 1996
14 País COLOMBIA 15 Departamento, Int., o Com. HUILA 16 Municipio NEIVA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento
CLINICA FEDERICO LITERAS ACOSTA 18 Hora 8:00 pm
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)
CERTIFICADO MEDICO 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21 No. de identificación 22 Apellidos (de soltera)
DIAZ LOZANO 23 Nombres MARIA EUGENIA
24 Edad al momento del nacimiento 17 años
25 Identificación (clase y número)
T.I. No. 03519 de Neiva 26 Nacionalidad COLOMBIANA 27 Profesión u oficio HOGAR
28 Apellidos MONTAÑA MORENO 29 Nombres NOE
30 Edad al momento del nacimiento 26 años
31 Identificación (clase y número)
C. No. 12.139.530 de Neiva 32 Nacionalidad COLOMBIANO 33 Profesión u oficio EMPLEADO

34 Identificación (clase y número)
C. No. 12.139.530 de Neiva 35 Firma (autógrafa)
NOE MONTAÑA 12.139.530. Neiva
36 Dirección postal
Inspección de Fortalecidas Neiva 37 Nombre: NOE MONTAÑA MORENO
38 Identificación (clase y número)
39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)
41 Nombre:
42 Identificación (clase y número)
43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)
45 Nombre:
Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
46 Día 20 47 Mes Agosto 48 Año 1996
49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro
Firma DANE IPTU - 6-VI-77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA TERCERA DE NEIVA
SE LA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA
2 NOV 2007
A SOLICITUD DEL INTERESADO
EL NOTARIO Juan Osorio J. López



LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO
NOTARIO
MTN6X4A1VS
10-02-21 PC00197873

THOMAS GREG & SONS

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los 20 días del mes de agosto mil novecientos noventa y de

12 NOE Montana 1209530 NEIVA
Firma del Padre
12.09.530 de Neiva

Nombre Completo del Padre
NOE MONTANA MORENO

Dirección Residencia
Inspección de Fartalecillas Neiva

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
JUAN OSORIO MENDEZ

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo de la Madre

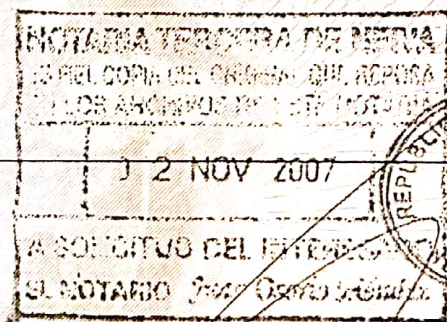
Dirección Residencia

(60) Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

Registrado al libro de varios tomo 38 folio 201.

*Legitimado mediante el uso
de los documentos estatutarios emitidos
por sus padres.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

2027868

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

1 Día	2 Mes	3 Año
14	ENERO	1.998

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
	NOTARIA TERCERA = = =	3510	NEIVA HUILA = = = = =

DATOS DEL MATRIMONIO	7 País	8 Depto., Int. o Comisaría	9 Municipio
	COLOMBIA = =	HUILA = = = =	NEIVA = = = =
	10 Clase de matrimonio	11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia)	12 Nombre del funcionario o párroco
	Civil ☐ Católico ☒	Parroquia Maria Auxiliadora	MILLER SERRANO = =
FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO	
13 Día	14 Mes	15 Año	16 Clase
24	MAYO = =	1.997	Acta parroquial ☒ Esc. de protocolización ☐
17 Número		18 Notaría	
= = = =		= = = = =	

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido	20 Segundo apellido	21 Nombres
	MONTAÑA = = = =	MORENO = = = =	NOE = = = = =
	FECHA DE NACIMIENTO	IDENTIFICACION	
22 Día	23 Mes	24 Año	25 Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐
13	SEPTIEMBRE	1.969	Número: 12.139.530 NEIVA
27 Oficina		28 Lugar	29 Estado civil anterior
= = = = =		= = = = =	Soltero ☒ Otro ☐
30 Primer apellido		31 Segundo apellido	32 Nombres
DIAZ = = = =		LOZANO = = = =	MARIA EUGENIA = = = =
FECHA DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION	
33 Día	34 Mes	35 Año	36 Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐
29	MAYO = = =	1.979	Número: 36.067.503 NEIVA
38 Oficina		39 Lugar	40 Estado civil anterior
= = = = =		= = = = =	Soltero ☒ Otro ☐
41 Primer apellido		42 Segundo apellido	43 Nombres
DIAZ = = = =		LOZANO = = = =	MARIA EUGENIA = = = =
FECHA DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION	
44 Día	45 Mes	46 Año	47 Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐
29	MAYO = = =	1.979	Número: 36.067.503 NEIVA
48 Oficina		49 Lugar	50 Estado civil anterior
= = = = =		= = = = =	Soltero ☒ Otro ☐

DATOS DEL CONTRAYENTE	30 Primer apellido	31 Segundo apellido	32 Nombres
	DIAZ = = = =	LOZANO = = = =	MARIA EUGENIA = = = =
	FECHA DE NACIMIENTO	IDENTIFICACION	
33 Día	34 Mes	35 Año	36 Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐
29	MAYO = = =	1.979	Número: 36.067.503 NEIVA
38 Oficina		39 Lugar	40 Estado civil anterior
= = = = =		= = = = =	Soltero ☒ Otro ☐
41 Primer apellido		42 Segundo apellido	43 Nombres
DIAZ = = = =		LOZANO = = = =	MARIA EUGENIA = = = =
FECHA DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION	
44 Día	45 Mes	46 Año	47 Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐
29	MAYO = = =	1.979	Número: 36.067.503 NEIVA
48 Oficina		49 Lugar	50 Estado civil anterior
= = = = =		= = = = =	Soltero ☒ Otro ☐

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre	42 Nombres y apellidos de la madre
	JESUS MARIA MONTAÑA = = = =	OTILIA MORENO = = = = =
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre	44 Nombres y apellidos de la madre
	JOSE DIAZ = = = = =	LEONILDE LOZANO = = = = =

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos	46 Firma (autógrafa)
	MARIA EUGENIA DIAZ LOZANO = =	M. EUGENIA DIAZ. cc 36.067.503
47 Identificación (clase y número)		
cc 36.067.503 NEIVA HUILA = =		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Formulario 20-4-1979

NOTARIA TERCERA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

2 NOV 2007

A SOLICITUD DEL INTERESADO
EL NOTARIO Juan Osorio Méndez

NOTARIA TERCERA
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO
10-02-21 PC001978731
CN00PUJRYED
THOMAS GREG & SONS

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	65) Lugar otorgamiento escritura	66) Notaría No.	67) Número de escritura	68) Fecha otorgamiento de la escritura		
				Día	Mes	Año

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	69) Nombres	70) Identificación (clase y número)	71) Folio registro nacimiento
	BRIAN MONTAÑA DIAZ	96 08 15	22091486mNot. Ter

PROVIDENCIAS	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace registro
	75) Lugar de otorgamiento		76) Fecha de otorgamiento Día Mes Año	
	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace registro
	75) Lugar de otorgamiento		76) Fecha de otorgamiento Día Mes Año	
72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace registro	
75) Lugar de otorgamiento		76) Fecha de otorgamiento Día Mes Año		

78) NOTAS.

Legitimado mediante el matrimonio catolico contraido por sus pais
registrado al libro de vario s tomo 46

NOTARIA TERCERA DE NEIVA

ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE DEPOSITA EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA

2 NOV 2007

A SOLICITUD DEL INTERESADO

EL NOTARIO Juan Carlos Méndez





RAMIRO LAISECA CARDOZO
ABOGADO

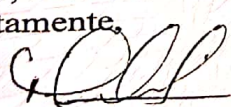
Calle 7° Número 3-24 Neiva Huila.
Celular Número 313.3595279 y 3142149222

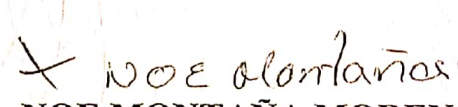
Doctor
HERNANDO TRUJILLO POLANCO
Notario Primero del Circulo de Neiva- Huila.
E. S. D.

Nosotros. MARIA EUGENCIA DIAZ LOZANO y NOE MONTAÑA MORENO, mayores de edad, vecinos y residentes en la ciudad de Neiva Huila, identificados con las cédulas de ciudadanía números 36.067.503 y 12.139.530 expedidas en Neiva-Huila, en nuestra calidad de cónyuges, respetuosamente manifestamos al señor Notario, que conferimos poder, especial, amplio y suficiente al Doctor RAMIRO LAISECA CARDOZO, persona igualmente mayor de edad, de esta misma vecindad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.141.607 expedida en la ciudad de Bogotá, con Tarjeta Profesional Número 16.446 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, presente demanda de cesación de efectos civiles de Matrimonio Católico, por mutuo acuerdo celebrado en la Parroquia MARIA AUXILIADORA, de la ciudad de Neiva- Huila, el día 24 del mes de Mayo del año 1.997, debidamente registrado en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva- Huila. De conformidad al numeral 9° Artículo 154 del Código Civil Ley 963 del 2.005 como el Decreto 4436 de Noviembre 28 de 2.005, artículo 34 de la Ley, 962 del mismo año. Igualmente queda plenamente facultado se sirva efectuar la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que se conformó desde la fecha del matrimonio Católico del único bien inmueble urbano que existe como costa en la Escritura Pública número 2.385 de 1 de Octubre del año 2.003 otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva- Huila, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 200-173244 de la Oficina de Registro del Circulo de Neiva- Huila, liquidación esta que se efectuara para cada uno el cincuenta por ciento del citado bien inmueble en común y proindiviso

Nuestro apoderado queda con amplias facultades, para suscribir y firmar la correspondiente escritura Pública, por ser voluntad clara y expresa por mutuo acuerdo.

Señor, Notario.
Atentamente,

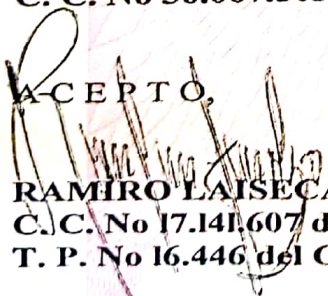

MARIA EUGENCIA DIAZ LOZANO
C. C. No 36.067.503 de Neiva- Huila


NOE MONTAÑA MORENO
C.C. No 12.139.530 de Neiva- Huila

PRESENTACION PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por Ramiro Laiseca Cardozo quien se identificó con C. de C. No. 17.141.607 T.P. No. 16.446 de Neiva el 11 FEB 2008

ACEPTO,


RAMIRO LAISECA CARDOZO
C.C. No 17.141.607 de Bogotá
T. P. No 16.446 del C. S. J.

Neiva

11 FEB 2008

AILCIA CONDE PERDO
Notaria Encargada

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO PRIMERO DE NEIVA HUILA

Compareció NOE MONTAÑO MORENO

quien exhibió la C.C. 12.139.530

expedida en NEIVA y declaró

que el contenido de este documento es cierto y que la

firma y huella que en él aparecen son suyas.

14 FEB 2008

El Declarante NOE MONTAÑO

AUTORIZO EL ANTERIOR DOCUMENTO



ANDRÉS TRUJILLO POLANCO

Notario Primero de Neiva



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO PRIMERO DE NEIVA HUILA

Compareció LIC. PIA EUGENIA PAZ

quien exhibió la C.C. 26.067.503

expedida en NEIVA y declaró

que el contenido de este documento es cierto y que la

firma y huella que en él aparecen son suyas.

15 FEB 2008

El Declarante [Signature]

AUTORIZO EL ANTERIOR DOCUMENTO



ANDRÉS TRUJILLO POLANCO

Notario Primero de Neiva



Doctor
HERNANDO TRUJILLO POLANCO
Notario Primero del Circulo de Neiva- Huila.
E. S. D.



ACUERDO CON EFECTOS NOTARIALES.

Nosotros **MARIA EUGENIA DIAZ LOZANO y NOE MONTAÑA MORENO**, Mayores de edad, de 27 Y 38 años de edad, respectivamente identificados con las cédulas de ciudadanía números 36.067.503 y 12.139.530 expedida en la ciudad de Neiva- Huila., residenciados en la ciudad de Neiva- Huila, en nuestra calidad de cónyuges separados de cuerpo de hecho, con sociedad conyugal vigente, comedidamente manifestamos que por mutuo acuerdo o consenso, por medio del presente escrito y con fundamento en el Decreto 4436 de Noviembre 28 del 2.005, reglamentario del artículo 34 de la Ley 962 del mismo año, muy respetuosamente manifestamos a Usted, que queremos que mediante el trámite notarial se adelante el proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, que se adelantará en la Notaria Primera del Circulo de Neiva- Huila, y teniendo en cuenta que producto de nuestra unión nació una hijo menor llamado **BRIAN MONTAÑA DIAZ** hemos llegado al siguiente acuerdo. Y para tal efecto nos permitimos manifestar.

PRIMERO.- Que es nuestro deseo o voluntad efectuar la cesación de los efectos civiles de Matrimonio Católico llevado a cabo en la Parroquia MARIA AUXILIADORA, de la ciudad de Neiva- Huila, el día 24 del mes de Mayo del año 1.997, debidamente registrado en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva- Huila el día 14 del mes de Enero del año 1.9998 bajo el número 2027868.

SEGUNDO.- Durante nuestro matrimonio procreamos a **BRIAN MONTAÑA DIAZ**, menor de edad,, acordando que éste permanezca bajo la guardad y cuidado personal de la madre.

TERCERO.- Cada uno de los cónyuges atenderá a partir de la fecha su subsistencia personal. Pero el señor **NOE MONTAÑA MORENO**, como padre legítimo del menor cancelará a título de cuota alimentaria que cubre el sostenimiento, crianza y establecimiento de su hijo menor **BRIAN MONTAÑA DIAZ**, la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000), MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, con un incremento anual de acuerdo al I. P. C, pagaderos dentro de los cinco (5) primero días de cada mes,, respecto a la educación el pago de los útiles de estudio, así como pensión y matrícula del menor l serán por cuenta de su padre, referente a la salud, estará afiliado , a una E .P .S. o donde lo estime conveniente, su padre que pague este mismo. Y el otro cincuenta por ciento (50%), por parte de la madre, como cuidado de la menor pago de arrendamiento y otros, de conformidad con el acuerdo conciliatorio celebrado ante autoridad competente.

En tal sentido se conservará el incremento previsto en esta acta. El padre se compromete en los meses de Junio y Diciembre fuera del regalo de navidad y de sus cumpleaños a suministrar una muda completa de ropa zapatos y otros.

CUARTO.- Que la patria potestad sobre el menor hijo la seguirá ejerciendo los dos padres conjuntamente y el padre podrá visitarlo y compartir con el un domingo al mes y entre semana cuando lo desee sin restricción alguna, sin que afecte los estudios de **BRIAN MONTAÑA DIAZ**..

QUINTO.- Que los cónyuges no se deben alimentos, mutuos, sino que por el contrario, cada uno velara por sus alimentos.

SEPTIMO.- Que el anterior acuerdo de voluntades comprende también el de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que se conformó desde la fecha del matrimonio católico , hasta que se pronuncie la escritura de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.



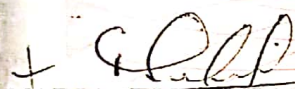
PC001978729

LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
NOTARIO
18-02-21 PC001978729
LVP26DREX7
THOMAS GREG & SONS

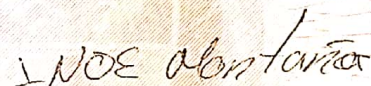
437

OCTAVO.- Existe como bien social. La casa de habitación ubicada en la calle 16 Número 43- A51 , adquirida a nombre de los cónyuges MARIA EUGECIA DIAZ LOZANO y NOE MONTAÑA MORENO, la cual se adjudica en su totalidad a favor de MARIA EUGENCIA DIAZ LOZANO, según convenio celebrado entre las partes en la presente acta. En consecuencia nuestro apoderado liquidará el haber social de conformidad con nuestras instrucciones , asumiendo cada cónyuge el pago de sus propias acreencias a partir de esta fecha.

NOVENO.- Igualmente manifestamos al señor Notario, que hemos otorgado poder especial, amplio y suficiente al Doctor RAMIRO LAISECA CARDOZO, mayor de edad, de esta vecindad, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.141.607 expedida en la ciudad de Bogotá, con Tarjeta Profesional Número 16.446 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, presente ante esa Notaria el presente acuerdo y la petición de la cesación de los efectos civiles del Matrimonio católico celebrado en la Parroquia MARIA AUXILIADORA. De la ciudad de Neiva- Huila, el día 24 del mes de Mayo del año 1.997 debidamente registrado en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva- Huila bajo el número 2027868 del 14 del mes de Enero del año 1.998. Igualmente queda facultado para efectuar la liquidación de la sociedad conyugal por existir capital patrimonial de un bien inmueble urbano casa de habitación, ubicada en la ciudad de Neiva- Huila por partes iguales de acuerdo a los mandatos de Ley, como suscribir y firmar la correspondiente escritura materia de este tramite notarial. Para constancia del presente acuerdo firmamos quienes intervenimos hoy 11 de Febrero del año 2.008.

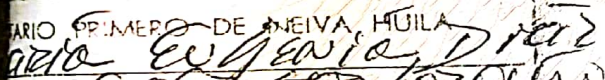
MARIA EUGENIA DIAZ LOZANO
C. C. No36.067.503 de Neiva- Huila

NOE MONTAÑA MORENO
C.C. No 12.139.530 de Neiva- Huila.

A DE RECONOCIMIENTO

NOTARIO PRIMERO DE NEIVA, HUILA


C.C. 36.067.503 y declaró

que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas.

Neiva



AUTORIZO EL ANTERIOR DOCUMENTO

RAMIRO TRUJILLO POLAMCO
Notario Primero de Neiva



DECLARACION DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO PRIMERO DE NEIVA, HUILA

Compareció NOE MONTAÑA MORENO
quien exhibió la C.C. 12.139.530
expedida en NEIVA y declaró

que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas.

14 FEB 2008 Neiva

El Declarante



AUTORIZO EL ANTERIOR DOCUMENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMIRO TRUJILLO POLAMCO
Notario Primero de Neiva



RAMIRO LAISECA CARDOZO
ABOGADO
Calle 7º Número 3-24 Neiva Huila.



Doctor
HERNANDO TRUJILLO POLANCO
Notario Primero del Circulo de Neiva- Huila.
E. S. D.

RAMIRO LAISECA CARDOZO, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Neiva- Huila, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.141.607 expedida en la Ciudad de Bogotá, con Tarjeta Profesional Número 16.446 del Consejo Superior de la Judicatura, presento a Usted, comedidamente, obrando en nombre y representación de MARIA EUGENIA DIAZ LOZANO y NOE MONTAÑA MORERO, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 36.067.503 y 12.139.530 expedidas en la ciudad de Neiva- Huila, respectivamente quienes obran por mutuo acuerdo, en ejercicio del poder conferido me permito solicitar a su despacho dar tramite a solicitud de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO contraído el día 24 del mes de Mayo del año 1.997, en la Parroquia María Auxiliadora de la ciudad de Neiva- Huila, correspondiente LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, por mutuo acuerdo conforme a lo establecido en el Decreto 4436 del 28 de Noviembre del 2.005, sustento en los siguientes.

HECHOS,

PRIMERO.- La señora MARIA EUGENIA DIAZ LOZANO y el señor NOE MONTAÑA MORENO, contrajeron matrimonio Católico en la ciudad de Neiva- Huila en la Parroquia de María Auxiliadora el día 24 del mes de Mayo del año 1.997.

SEGUNDO.- Del matrimonio procrearon a BRIAN MONTAÑA DIAZ, nacido el día 15 de Agosto del año 1.996, menor de edad, quien queda a cargo de la madre, fijándose como cuota mensual alimentaria la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, sumas estas que el cónyuge consignara en el Banco Agrario de esta ciudad como depósitos judiciales, con los incrementos anuales acordados en la conciliación prejudicial del 11 de Febrero del año 2.008 cuya fotocopia se anexa En esta forma las obligaciones alimentarias, vestido salud y educación con el menor BRIAN MONTAÑA DIAZ, quedó compartidas entre los padres.

TERCERO.- El padre del menor podrá visitarlo cuando a bien tenga, en el domicilio de la madre.

CUARTO.- Los esposos se encuentran separados de hecho desde hace mas de dos años y cada uno ha conformado sociedad marital de hecho.

QUINTO.- Mis poderdantes siendo personas capaces han manifestado su voluntad libre y espontánea de efectuar LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, como liquidar la sociedad conyugal de común acuerdo, que igualmente los cónyuges no se deben alimentos mutuos, sino que por el contrario cada uno velara por sus alimentos.

PETICIONES.

1º.- con base en lo preceptuado en el Decreto 4436 del 28 de Noviembre del 2.005, por medio del cual se reglamenta el artículo 34 de la Ley 962 de 2.005, solicito ordene suscribir la escritura de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL



PC001978728

LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
NOTARIO
10-02-21 PC001978728
CLDFNXP1V4
THOMAS GREG & ASSOC

MATRIMONIO CATOLICO, de mis poderdantes y suspendida su vida en común. Ruego se hagan las respectivas anotaciones en los registros civiles de nacimiento de los interesados los que se anexan como pruebas.

2.- Se disuelva la sociedad patrimonial, de conformidad con las instrucciones de los cónyuges.

RELACION DE BIENES.

ACTIVO PARTIDA UNICA.- Se trata de un lote de terreno con su respectiva casa de habitación sobre el construida denominado lote número 26 de la manzana D, Urbanización VILLA REGINA, con área de 84.00 metros cuadrados identificada con la nomenclatura urbana de la ciudad de Neiva- Huila, como Calle 16 No 43-A-51, que consta de sala comedor, una alcoba sin espacio para closet, cocina, patio de ropas, con lavadero-alberca, prefabricado, un baño con aparatos sanitarios y ducha enchapada en cerámica y piso en descarpiso, y patio posterior para futura ampliación. El área construida de la vivienda es de 31.68 metros, cuadrados, la fachada anterior paletada y pintura graniplast, esgrafiado, o similar para exteriores, la fachada inferior los muros de cerramiento del patio y los muros interiores de la vivienda son en bloque liso de arcilla a la vista. con mesón de cocina concreto esmaltado, con cemento gris, con lavaplatos en acero inoxidable y llave Terminal piso en placa de concreto, afinado rústico instalación de servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica gas con sus respectivos contadores línea telefónica determinada por los siguientes linderos. Por el Norte, en longitud de 6.00 metros lineales con el lote número 8 de la misma manzana hoy construido, Por el Sur, en una longitud de 6.00 metros lineales, con la calle 16, por el Oriente, en longitud de 14.00 metros lineales con el lote número 27 de la misma manzana hoy construido, y por el Occidente, en una longitud de 14.00 metros lineales con el lote número 25 de la misma manzana hoy construido.

TRADICION.- Este bien inmueble fue adquirido por los cónyuges MARIA EUGENIA DIAZ LOZANO y NOE MONTAÑA MORENO, mediante la escritura pública número 2.385 de 1 de Octubre del año 2.003, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva- Huila por venta que les hizo la Caja de Compensación Familiar debidamente registrada al folio de Matricula Inmobiliaria Número 200-173244 de la oficina de Registro del Circulo de Neiva Huila

AVALUO.

Este bien inmueble está avaluado en la suma de(\$11.140.000.00).

PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES .

De conformidad con las instrucciones de los cónyuges en estas diligencias quienes de común acuerdo han solicitado LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO COMO LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, como único bien social para repartir, y según mandato y acuerdo celebrado entre las partes, este bien inmueble se adjudica en su totalidad a la cónyuge MARIA EUGENIA DIAZ LOZANO, el cual fue adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal.

HIJUELA PARA MARIA EUGENIA DIAZ LOZANO.

El cónyuge señor NOE MONTAÑA MORENO, manifiesta que se adjudique la totalidad del mismo según acuerdo mutuo celebrado por las partes el día 11 del mes de Febrero del año 2.008 bien este que fue adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal.

Por tanto se adjudica a la señora MARIA EUGENIA DIAZ LOZANO, con cédula de ciudadanía número 36.067.503 expedida en la ciudad de Neiva- Huila el pleno dominio y posesión sobre el único bien inventariado a saber. Se trata de un lote de



PC001978727



10-02-21 PC001978727

THOMAS GREG & SONS

LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO
NOTARIO

1QSVH65YUX

terreno con su respectiva casa de habitación sobre el construida denominado lote número 26 de la manzana D, Urbanización VILLA REGINA, con área de 84.00 metros cuadrados identificada con la nomenclatura urbana de la ciudad de Neiva-Huila, como Calle 16 No 43-A-51, que consta de sala comedor, una alcoba sin espacio para closet, cocina, patio de ropas, con lavadero-alberca, prefabricado, un baño con aparatos sanitarios y ducha enchapada en cerámica y piso en descarpiso, y patio posterior para futura ampliación. El área construida de la vivienda es de 31.68 metros, cuadrados, la fachada anterior paletada y pintura graniplast, esgrafiado, o similar para exteriores, la fachada inferior los muros de cerramiento del patio y los muros interiores de la vivienda son en bloque liso de arcilla a la vista. con mesón de cocina concreto esmaltado, con cemento gris, con lavaplatos en acero inoxidable y llave Terminal piso en placa de concreto, afinado rústico instalación de servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica gas con sus respectivos contadores línea telefónica determinada por los siguientes linderos. Por el Norte, en longitud de 6.00 metros lineales con el lote número 8 de la misma manzana hoy construido, Por el Sur, en una longitud de 6.00 metros lineales, con la calle 16, por el Oriente, en longitud de 14.00 metros lineales con el lote número 27 de la misma manzana hoy construido, y por el Occidente, en una longitud de 14.00 metros lineales con el lote número 25 de la misma manzana hoy construido.

TRADICION.- Este bien inmueble fue adquirido por los cónyuges MARIA EUGENIA DIAZ LOZANO y NOE MONTAÑA MORENO, mediante la escritura pública número 2.385 de 1 de Octubre del año 2.003, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva- Huila por venta que les hizo la Caja de Compensación Familiar debidamente registrada al folio de Matricula Inmobiliaria Número 200-173244 de la oficina de Registro del Circulo de Neiva Huila

AVALUO.

Este bien inmueble está avaluado en la suma de(\$11.140.000.00).

Vale esta adjudicación. La suma de.....(\$11.140.000.00).

PASIVO. No hay pasivo social. Por tanto cada cónyuge asume el pago de toda deuda personal existente a la fecha de esta petición.

FUNDAMENTO EN DERECHO.

Fundamento la presente solicitud en el Decreto 4436 del 28 de Noviembre del 2.005, que reglamentó el artículo 34 de la Ley 962 del 2.005.

ANEXOS.

- Acuerdo de voluntad suscrito por los cónyuges, que contiene la manifestación voluntaria de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, la convención de alimentos, y de visitas, ratificando el acuerdo en conciliación prejudicial cumplida ante la Procuraduría Provincial de Familia de Neiva.
- Registro civil de nacimiento de los cónyuges. El de su matrimonio y el del menor hijo.
- Certificado de Libertad y tradición .
- Copia original de la escritura pública.
- Poder para actuar.

PROCEDIMIENTO.

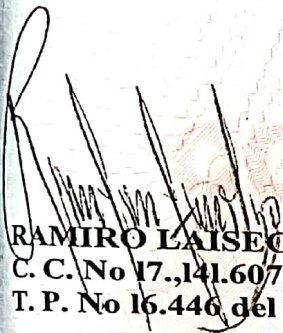
441.

El proceso se tramita de acuerdo con el Decreto 4436 del 2.005 ya citado.

COMPETENCIA.

Es usted competente para adelantar el trámite solicitado, en virtud de lo preceptuado en las formas tantas veces citadas.

Señor, Notario.
Atentamente,



RAMIRO LAISECA CARDOZO
C. C. No 17.141.607 de Bogotá
T. P. No 16.446 del C. S. J



En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
 Municipio de Chia - Territorio de Policía
 (corregimiento o vereda, etc.)
Chiriquito (18) del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta
seis se presentó el señor José María Martínez mayor de
 (nombre del declarante)
 edad, de nacionalidad Colombiana natural de Chiriquito (18) domiciliado
Chiriquito y declaró: Que el día once (13)
 mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y seis siendo las
veinte y tres de la mañana nació en Turkeymilla de Chiriquito
 (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
 del municipio de Chia República de Colombia un niño de
legítima a quien se le ha dado el nombre de Carlos
Regalado del señor José María Martínez de 50 años de edad,
 (con cédula No.)
 natural de Chiriquito (República de Colombia) de profesión Chiriquito
 la señora Estela Moreno de 41 años de edad, natural de
Chia República de Colombia de profesión Chiriquito siendo
 los paternos Herminio Martínez y María Moreno
 abuelos maternos Benito Moreno y Trinidad Díaz
 fueron testigos Patricio Moreno y José Moreno
 de lo cual se firma la presente acta. Chiriquito de Chia
 declarante, José María Martínez 1.06.68. Chia
 (con cédula No.)

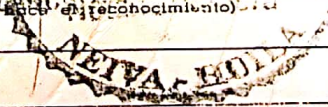
Testigo: Patricio Moreno 1.05.64. de Chia
 (con cédula No.)
 Testigo: Benito Moreno 1.02.64. de Chia
 (con cédula No.)
Alfonso E. Rodríguez
 (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA
Es fiel copia y la expido para acreditar
parentesco ante Autoridades Civiles
solicitud del interesado

11 FEB 2000

HERMINIO MARTÍNEZ (reconocimiento)



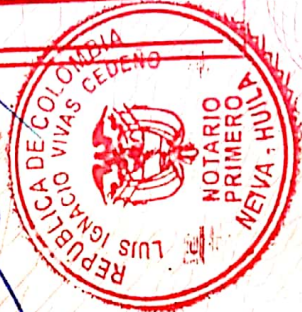
LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
NOTARIO

PC001978726

SDAJ874WVT
10-02-21 PC001978726
THOMAS GREG & SONS

Es SEXTA copia, tomada del original de la Escritura
No. 651-MARZO 19-2008 en 15 hojas de papel
autorizada en Neiva Huila a. 07 ABR 2021
Con destino a: MARIA EUGENIA DINAR
LOZANO

[Handwritten signature]



Señor

JUEZ QUINTO (5) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.

S.

D.

REFERENCIA. DIVORCIO DE RAMIRO ESPITIA VILLA Contra
MARÍA EUGENIA DÍAZ LOZANO

Rad. 410013110005202000025100

LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la C.C. 7.729.039 expedida en Neiva y T.P. No. 184.500 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte demandada **MARÍA EUGENIA DÍAZ LOZANO**, quien es mayor de edad y domiciliada en Neiva - Huila, identificada con la C.C. 36.067.503 dentro del proceso de la referencia, me permito presentar EXCEPCIONES PREVIAS.

EXCEPCIONES PREVIAS.

I. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES Y ESPECIALES señalados en el Decreto 806 del 2020.

La demanda carece de este requisito consagrado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, señala "el interesado indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes sus representantes y apoderados **"LOS TESTIGOS"**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión.**

Para el caso que nos ocupa omite el actor indicar en la prueba testimonial que solicita sea decretada, cual es el **canal digital** donde recibirá la citación el testigo **FERNEY ESCALANTE**, ni siquiera relaciona la dirección física, dejando en el limbo la posibilidad de que el despacho efectúe la notificación y se facilite la recolección de esta prueba.

Así las cosas, debe la parte actora corregir este yerro, para que se cumpla con lo requerido en la norma especial aplicable al nuevo cambio procesal.

Solicito declarar probada y condenar en costas de conformidad con el art. 365 del CGP.

II. INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES DE LA DEMANDA DE DIVORCIO.

Señora Juez, nótese que en el cuerpo de la demanda, no se relaciona ni ofrece por parte del demandado las obligaciones mínimas de la menor de edad como es alimentos, visitas, salud, recreación. Pese a que el derecho de los menores de edad tiene plena protección y prelación constitucional por parte inclusive de los jueces de familia. Teniendo en cuenta que la señora MARÍA EUGENIA DÍAZ LOZANO cuenta con la custodia de hecho de la menor ISABELLA ESPITIA DÍAZ de diez (10) años de edad, por lo que debió solicitarse y/o ofrecerse, inclusive en las pretensiones de la demanda.

Por ende, la demanda debió inadmitirse y requerirse, a la parte actora relacionara si pretendía presuntamente la custodia de la menor, y las obligaciones que por ley se exigen, ahora bien, teniendo en cuenta que la custodia la tiene la progenitora, era deber indicar el que pretenda el divorcio, es decir la parte actora, dar aplicabilidad a la Ley 1098 de 2006.

Así als cosas se debe subsanar este yerro, o en su defecto comunicar si existe o no las obligaciones ya acordadas entre los contrayentes.

Situacion que desde ya mi representada a traves del suscrito apoderado, manifiesta que esta agilizando los tramites ante el ICBF.

III. NO HABERSE CITADO A OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR

Nótese de igual manera que el actor, no vinculo como **sujeto especial** a la DEFENSORA DE FAMILIA del ICBF, para que garantizara los Derechos Fundamentales de la menor de edad hija de los contrayentes.

EN OCASIÓN, a que la custodia de la menor de edad ISABELLA ESPITIA DIAZ de diez (10) años de edad, está en cabeza de mi representada MARÍA EUGENIA DÍAZ, quien finge como parte pasiva.

Carece la demanda de las obligaciones mínimas, que debió ofrecer el padre, para que fuera procedente esta demanda.

Solicito declarar probada esta excepción. Y condenar en costas de conformidad con el art. 365 del CGP.

PRUEBAS.

Las obrantes en el expediente digital.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: RAMIRO ESPITIA VILLA C.C. 7.250.497

Email. espitiaramiro@gmail.com

APODERADO. **LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la C.C. 7.729.039 expedida en Neiva y T.P. No. 184.500 del C.S. de la J., para efectos de Notificación las recibiré en la secretaria de su despacho y/o en la mi oficina jurídica.

Notificaciones Neiva - Huila, en la Carrera 9 No. 7 - 70

Email. luishernando_c@hotmail.com

PARTE DEMANDADA: **MARÍA EUGENIA DÍAZ LOZANO**, quien es mayor de edad y domiciliada en Neiva Huila, identificada con la C.C. 36.067.503

Notificaciones. Carrera 2 No. 4 – 41 fortalecillas

Email. mariaediaz13@gmail.com

Atentamente,



LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ

C.C. 7.729.039 de Neiva.

T.P. 184.500 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: LUIS HERNANDO
 APELLIDOS: CALDERON GOMEZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 JOSÉ OVIDIO CLAROS HOLANCO

UNIVERSIDAD: COOP. DE COL. BTA
 FECHA DE GRADUACIÓN: 10 de septiembre de 2009 BOGOTÁ
 CÉDULA: 7729039
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 13 de octubre de 2009
 TARJETA: 184500

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.729.039**
CALDERON GOMEZ

APELLIDOS
LUIS HERNANDO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAY-1984**
GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

B+

G.S. RH

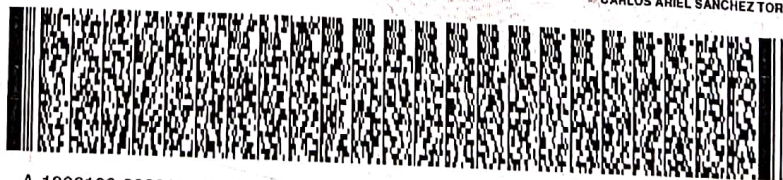
M

SEXO

30-SEP-2002 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00682595-M-0007729039-20150326

0043657812A 1

6673268499

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN - AUTO INTERLOCUTORIO DE MEDIDAS CAUTELARES PROFERIDO EN LA FECHA 07 MAYO 2021 - NxE 10 MAYO 2021 - PROCESO DIVORCIO RAD. N° 410013110005202100045-00

Diego Andrés Aya Motta <diego_ayamotta@hotmail.com>

Jue 13/05/2021 16:42

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diego Andrés Aya Motta <diego_ayamotta@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (416 KB)

2. Recurso de Reposición frente a Auto de Medidas Cautelares..pdf; Auto Medidas Cautelares - Proceso LEONOR CÓRDOBA GARZÓN.pdf;

Buenos noches señores del Juzgado Quinto (05) de Familia de Neiva (Huila):

En primer lugar, es mi intención extender a ustedes un cordial saludo y mis mejores deseos.

Por otra parte, consonante con lo dispuesto en los artículos (318) al (330) de la Ley N° 1564 de 2012, el objetivo principal de éste correo electrónico es allegar a ustedes, dentro del término legal concedido para el efecto, escrito contentivo del Recurso de Reposición, en subsidio Apelación, que se alza en contra del Auto interlocutorio de Medidas Cautelares proferido en la fecha 07/Mayo/2021, notificado por estado el día 10/Mayo/2021; aquello, en el curso de la Demanda Contenciosa de Divorcio y Cesación de los efectos civiles del Matrimonio Religioso promovida por la persona natural LEONOR CÓRDOBA GARZÓN e identificada con el Rad. N° 410013110005202100045-00; acción judicial que ostenta las siguientes Partes procesales:

DEMANDANTE: Leonor Córdoba Garzón - C.C. N° 39.567.645 de Girardot (Cundinamarca).

DEMANDADO: David Bedoya Román - C.C. N° 15.524.645 de Andes (Antioquia).

Agradezco el tiempo, la atención prestada. Para cualquier contacto, por favor remitir comunicación al correo electrónico diego_ayamotta@hotmail.com, o, a la dirección de domicilio profesional Calle 3 N° 14 - 14, Oficina 101, de la ciudad de Neiva (Huila); o, en su defecto, entablar comunicación telefónica al número de celular (+57) 302 2173963.

Ruego a ustedes, por favor, allegar cotejo de recibido de éste e-mail y sus documentos adjuntos.

Fraternalmente,

DIEGO ANDRÉS AYA MOTTA.:

Abogado Especialista.

T.P. N° 239.906 del C.S. de la J.

C.C. N° 1.075.208.234 de Neiva (Huila).



DIEGO ANDRÉS AYA MOTTA:

ABOGADO Especializado.

"La Fuerza, es el derecho de las bestias".

Cicerón.

Señor

JUEZ QUINTO (05) DE FAMILIA.

Neiva, Huila.

E. S. D. y Co. Elec.

Referencia: Proceso de Divorcio Contencioso y Cesación de efectos civiles del Matrimonio Religioso.

Asunto: Recurso de Reposición en contra del Auto Interlocutorio por medio del cual se decretaron unas medidas cautelares y se negó otra, proferido el día 07/Mayo/2021, notificado por estado el día 10/Mayo/2021.

Demandante: LEONOR CÓRDOBA GARZÓN.

Demandado: DAVID BEDOYA ROMÁN.

Proceso Rad. N°: 410013110005202100045-00.

Cordial Saludo,

DIEGO ANDRÉS AYA MOTTA.:, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.075.208.234 expedida en Neiva (Huila), Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 239.906 del C.S. de la J., domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la Persona Natural **LEONOR CÓRDOBA GARZÓN**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Neiva (Huila), por medio del presente escrito, respetuosamente, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, en subsidio APELACIÓN, en contra de la decisión contenida en la parte Resolutiva (Decisión) del Auto Interlocutorio por medio del cual se resolvió sobre la solicitud de unas medidas cautelares deprecadas -proferido el día 07/Mayo/2021 y notificado por estado el 10/Mayo/2021-, por medio de la cual el despacho decide "(...) **NEGAR** las medidas cautelares relacionadas con el embargo y retención de la mesada pensional percibida por el demandado, DAVID BEDOYA ROMÁN, toda vez que con estos dineros el demandado, provee su sustento, sin que se acredite que obtiene ingresos por otro concepto con los cuales asuma su manutención (...)".¹ (Cursiva fuera de texto original).

Esta actuación se promueve, tomando como fundamento lo dispuesto en los artículos (11) al (14), (318) al (330), (397) –numerales 1 al 6-, (593) y (598) de la Ley N° 1564 de 2012, (411) al (427) del Código Civil, (134) –numeral 5- de la Ley N° 100 de 1993, (3) –inciso 3- del Decreto N° 1073 de 2002, (1) del Decreto N° 994 de 2003 y (29) de la Constitución Política Nacional.

I. OPORTUNIDAD Y FUNDAMENTOS PARA LA ALZADA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El inciso inicial del artículo (318) de la Ley N° 1564 de 2012, señala que el Recurso de Reposición procederá contra los autos que dicte el juez en el curso de un proceso y tendrá por propósito que aquellos sean reformados o revocados por la misma autoridad que lo profirió.

¹ Ver Juzgado Quinto (05) de Familia de Neiva (Huila). Auto de Medidas Cautelares. Fecha: 07/Mayo/2021. Notificación por estado: 10/Mayo/2021. Proceso contencioso de divorcio y cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso rad. N° 41-001-31-10-005-2021-00045-00. Demandante: LEONOR CÓRDOBA GARZÓN – Demandado: DAVID BEDOYA ROMÁN.





DIEGO ANDRÉS AYA MOTTA:

ABOGADO Especializado.

"La Fuerza, es el derecho de las bestias".

Cicerón.

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

Seguidamente, su inciso tercero reza que aquel deberá incoarse indicándose (exponiéndose) expresamente los elementos fácticos y legales que lo sustentan y deberá, cuando el auto a impugnar se pronuncie fuera de audiencia, radicarse dentro del término de ejecutoria del mismo; es decir, dentro de los tres (03) días siguientes al de su notificación.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. (...).² (Negritas y subrayas fuera de texto original).

Partiendo de lo dispuesto en la normativa *ejúsdem*, debe entonces considerarse en nuestro *sub lite* que el auto interlocutorio que se impugna fue proferido fuera de audiencia; condición que nos lleva a que el recurso de reposición aquí promovido deba ser alzado dentro del término de ejecutoria del mismo; es decir, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

Aunado a ello, se alce ante la misma autoridad que lo profirió y en su cuerpo literal indique los elementos fácticos y legales en que se fundamenta y lo motivan.

A partir de lo expuesto, debe entonces considerarse que el auto objeto de ésta reposición se expidió por escrito en la fecha 07/Mayo/2021 y notificó por estado a las partes el día 10/Mayo/2021; lo que lleva a que el término para su alzada iniciara el 11/Mayo/2021 y se extienda en el tiempo hasta la fecha 13/Mayo/2021.

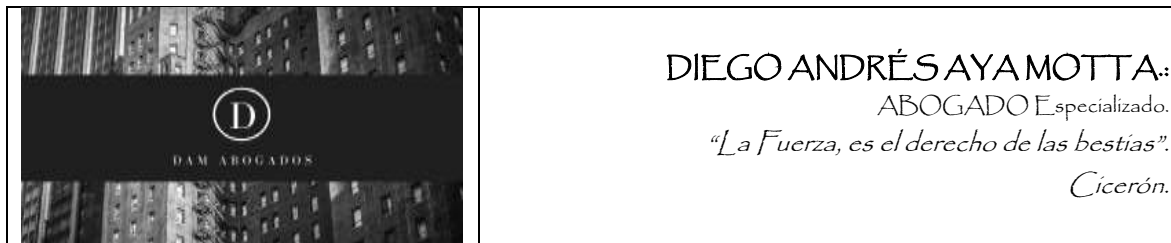
Colofón de lo cual, nos encontramos dentro del término legal otorgado para la alzada del presente recurso.

Por su parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo *ídem*, también se indican detallada y fundadamente en éste documento escrito contentivo del Recurso de Reposición promovido, cada uno de los elementos fácticos y legales que lo motivan y sustentan la petitoria que contiene.

Sumando a esto, se promueve directamente ante la autoridad que lo profirió con el objetivo ésta modifique o revoque su decisión.

² Ver Página Web http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr007.html#318 (Última consulta: 12/Mayo/2021).





DIEGO ANDRÉS AYA MOTTA:

ABOGADO Especializado.

"La Fuerza, es el derecho de las bestias".

Cicerón.

Producto de ello, es claro que se cumplen satisfactoriamente todos los presupuestos fácticos y legales exigidos para la alzada de éste recurso de reposición y que se proceda por parte de la autoridad de conocimiento a su admisión, estudio y resolución de fondo.

II. OPORTUNIDAD Y FUNDAMENTOS PARA LA ALZADA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

En el evento de no accederse por parte del *a quo* a la reposición aquí deprecada, ruego entonces proceda a dar trámite a la solicitud subsidiaria de Apelación alzada.

El artículo (320) de la Ley N° 1564 de 2012, señala que el recurso de apelación (i) podrá ser interpuesto por la parte a quien le haya sido desfavorable la decisión objeto de impugnación y (ii) tendrá por objeto que el *ad quem* (superior jerárquico) examine el auto o sentencia impugnada, únicamente en relación con los reparos concretos que se hayan formulado por el apelante, para que sea revocada o reformada la decisión por aquel.

(...) ARTÍCULO 320. FINES DE LA APELACIÓN. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71. (...) ³ (Negritas y subrayas fuera de texto original).

En ese orden de ideas, el artículo (322) de la norma *ejúsdem* dispone las reglas conforme a las cuales debe proponerse la apelación ante la administración de justicia en el desenvolvimiento de una acción judicial similar a la nuestra.

Discurrido de ellas, se tiene inicialmente que éste recurso ordinario debe ser impetrado ante el *a quo* (i) en el acto de notificación personal de la providencia judicial impugnada, o, (ii) por escrito dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación por estado, cuando aquella haya sido proferida fuera de audiencia.

(...) ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. (...) ⁴ (Negritas y subrayas fuera de texto original).

Seguidamente, expone que cuando es propuesta en contra de autos que se dicten en el curso de un proceso judicial, puede ser promovida de forma directa o subsidiaria a la Reposición.

(...) 2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

³ Ver *Ibídem*.

⁴ Ver *Ibídem*.





DIEGO ANDRÉS AYA MOTTA:

ABOGADO Especializado.

“La Fuerza, es el derecho de las bestias”.

Cicerón.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación. (...).⁵ (Negritas y subrayas fuera de texto original).

Conexo con lo anterior, el numeral (3) del artículo *ejúsdem* dispone que el apelante deberá sustentar el recurso ante el a quo dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación (i) de la providencia impugnada, o, (ii) del auto que niega la reposición; plazo dentro del cual, si lo considera necesario, el apelante podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación.

(...) 3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal. (...).⁶ (Negritas y subrayas fuera de texto original).

Por su parte, el artículo (321) de la norma *sub examine* indica qué autos proferidos en primera instancia son apelables; encontrándose dentro de ellos, el que resuelve sobre una medida cautelar o fija el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

(...) **ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.

⁵ Ver *Ibídem*.

⁶ Ver *Ibídem*.





DIEGO ANDRÉS AYA MOTTA:

ABOGADO Especializado.

"La Fuerza, es el derecho de las bestias".

Cicerón.

4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.**
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código. (...).⁷ (Negritas y subrayas fuera de texto original).

A partir de todo lo previamente considerado, debe entonces decirse que convergen a cabalidad los elementos exigidos por la normativa *ejúsdem* para que pueda darse el alzamiento subsidiario del Recurso Ordinario de Apelación aquí propuesto, y, se proceda por el despacho, en el evento de no acceder a la reposición, a su admisión y remisión a su superior jerárquico.

Aquello, habida cuenta que,

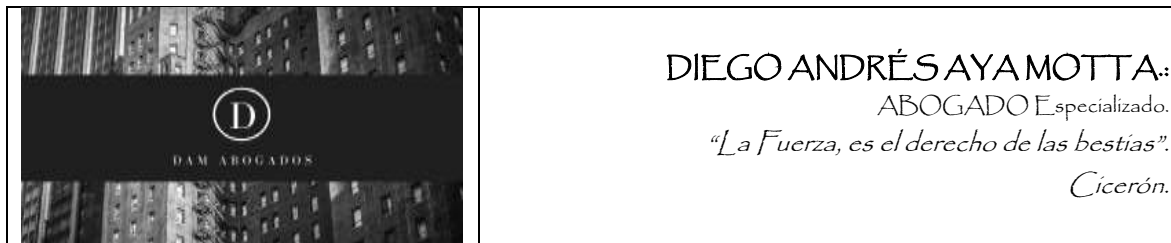
- a. El auto interlocutorio impugnado resuelve de fondo sobre una medida cautelar que se pidió anticipadamente por la parte actora, al unísono de lo dispuesto en los numerales (1) al (6) del artículo (397), (593) –numeral 9- y (598) –numeral 5 y 6- de la Ley N° 1564 de 2012, en consonancia con los artículos (411) al (427) del código civil, (134) –numeral 5- de la Ley N° 100 de 1993, (3) –inciso 3- del Decreto N° 1073 de 2002, (1) del Decreto N° 994 de 2003 y (29) de la Constitución Política Nacional..
- b. Con aquella decisión se afectan intereses y derechos de la parte actora, proponente del recurso.
- c. El recurso se alza por el apoderado judicial de la parte procesal que se vio afectada con las decisiones proferidas y que son objeto de impugnación.
- d. El recurso impugna un auto interlocutorio dictado fuera de audiencia, colofón de lo cual se alza (radica) y sustenta dentro del término legal concedido para el efecto.
- e. El recurso se radica subsidiariamente al de Reposición frente a la misma autoridad que profirió la decisión.
- f. Con el recurso se impugna (apela) específicamente la decisión del auto que resuelve negativamente sobre la medida cautelar anticipada que fue solicitadas en el curso de éste proceso de divorcio contencioso y cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso promovido por mi prohijada LEONOR CÓRDOBA GARZÓN, en contra de su cónyuge DAVID BEDOYA ROMÁN.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y LEGALES DE LA PETICIÓN CONTENIDA EN LOS RECURSO ALZADOS.

Decide el *a quo* en la providencia impugnada lo siguiente, frente a la solicitud de una medida cautelar previa rogada en el líbello principal de la demanda contencioso de divorcio promovida, consistentes en el embargo y retención de un porcentaje de la mesada pensional devengada por el demandado como garantía de pago de los alimentos previos solicitados en la misma acción en favor de mi arrogada especial,

⁷ Ver *Ibídem*.





DIEGO ANDRÉS AYA MOTTA:

ABOGADO Especializado.

“La Fuerza, es el derecho de las bestias”.

Cicerón.

*(...) **NEGAR** las medidas cautelares relacionadas con el embargo y retención de la mesada pensional percibida por el demandado, DAVID BEDOYA ROMÁN, toda vez que con estos dineros el demandado, provee su sustento, sin que se acredite que obtiene ingresos por otro concepto con los cuales asuma su manutención (...).*⁸ (Cursiva fuera de texto original).

Partiendo de la decisión adoptada, deben entonces entrarse a estudiar los fundamentos que fueron considerados por el a quo y sustentan aquellas.

Es decir, de lo citado se infiere inequívocamente que el despacho negó en estricto sentido el decreto y práctica de la medida cautelar rogada anticipadamente, fundado en la no acreditación de otros ingresos que pueda percibir el demandado DAVID BEDOYA ROMÁN para su sustento personal; lo que presuntamente hace de su mesada pensional, su único ingreso para garantizar su subsistencia.

Anverso a ello, debe decirse que una correcta hermenéutica y aplicación de lo dispuesto en los artículos (134) –numeral 5- de la Ley N° 100 de 1993 y (3) –inciso 3- del Decreto N° 1073 de 2002, al unísono de lo dispuesto en los artículos (397) –numerales 1 al 6-, (593) y (598) de la Ley N° 1564 de 2012, (411) al (427) del Código Civil, (134) –numeral 5- de la Ley N° 100 de 1993, (3) –inciso 3- del Decreto N° 1073 de 2002, (1) del Decreto N° 994 de 2003 y (29) de la Constitución Política Nacional, nos lleva a inferir que en los procesos donde se busque el reconocimiento de alimentos en favor de una persona que tenga derecho a ello, pueden embargarse y retenerse, en los porcentajes autorizados, los ingresos provenientes de la mesada pensional de quien tenga la obligación de suministrarlos.

Por su parte, si el despacho considera necesario acreditar otros ingresos del demandado, debió éste proceder, al unísono de lo dispuesto en el numeral (3) del artículo (397) de la Ley N° 1564 de 2012, al decreto oficioso de todas las pruebas que hubiera considerado necesarias para acreditar con certeza la capacidad económica de aquel, y, no al rechazo y desestimación de aquella medida como lo hizo.

Razón por la cual, encarecidamente,

IV. PETICIÓN.

Tomando como fundamento los elementos fácticos y legales previamente considerados, ruego, por favor, al despacho:

PRIMERO: REPONGA la decisión contenida en la parte resolutive del Auto de Medidas Cautelares proferido en la fecha 07/Mayo/2021, notificado por estado el día 10/Mayo/2021, por medio de la cual el A quo negó el decreto y práctica de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de un porcentaje de la mesada pensional que ostenta el demandado DAVID BEDOYA ROMÁN.

En su lugar,

⁸ Ver Juzgado Quinto (05) de Familia de Neiva (Huila). Auto de Medidas Cautelares. Fecha: 07/Mayo/2021. Notificación por estado: 10/Mayo/2021. Proceso contencioso de divorcio y cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso rad. N° 41-001-31-10-005-2021-00045-00. Demandante: LEONOR CÓRDOBA GARZÓN – Demandado: DAVID BEDOYA ROMÁN.





DIEGO ANDRÉS AYA MOTTA:

ABOGADO Especializado.

"La Fuerza, es el derecho de las bestias".

Cicerón.

- 1.1. De estricto cumplimiento a lo dispuesto literalmente en los artículos (134) –numeral 5- de la Ley N° 100 de 1993 y (3) –inciso 3- del Decreto N° 1073 de 2002, al unísono de lo dispuesto en los artículos (397) –numerales 1 al 6-, (593) y (598) de la Ley N° 1564 de 2012, (411) al (427) del Código Civil, (134) –numeral 5- de la Ley N° 100 de 1993, (3) –inciso 3- del Decreto N° 1073 de 2002, (1) del Decreto N° 994 de 2003 y (29) de la Constitución Política Nacional; consecuencia de ello, decreta la medida cautelar rogada como garantía de los alimentos provisionales pedidos por mi prohijada en calidad de Cónyuge inocente y su hijo mayor de edad con dependencia económica por estudio.

SEGUNDO: DECRETE y PRACTIQUE oficiosamente, conforme lo ordena el numeral (3) del artículo (397) de la Ley N° 1564 de 2012, todas las pruebas que considere necesarias para determinar la capacidad económica del demandado DAVID BEDOYA ROMÁN.

TERCERO: MODIFIQUE el Auto de Medidas Cautelares, expedido el día 07/Mayo/2021 y notificado por estado el 10/Mayo/2021.

CUARTO: NOTIFÍQUE la decisión a las partes.

En caso de no accederse a la reposición deprecada, ruego, por favor,

QUINTO: DAR TRÁMITE al Recurso de Apelación alzado de forma subsidiaria al de reposición.

V. NOTIFICACIONES.

Para efectos del presente proceso, recordamos que recibimos notificaciones en las direcciones y canales comunicados en el líbello principal de la demanda contenciosa de divorcio promovida.

No siendo otros los elementos que motivan el presente escrito subsanatorio, me despido agradeciendo a ustedes la atención prestada.

Del señor Juez,

Fraternalmente,

DIEGO ANDRÉS AYA MOTTA.

Abogado Especialista.

T.P. N° 239.906 del C.S. de la J.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-2021-00045-00

PROCESO	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	LEONOR CÓRDOBA GARZÓN
APODERADO DTE:	DIEGO ANDRÉS AYA MOTTA
DEMANDADO	DAVID BEDOYA ROMÁN
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00045-00

Neiva, Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 598 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

- **DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-29975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva
- **NEGAR** las medidas cautelares relacionadas con el embargo y retención de la mesada pensional percibida por el demandado, DAVID BEDOYA ROMÁN, toda vez que con estos dineros el demandado, provee su sustento, sin que se acredite que obtiene ingresos por otro concepto con los cuales asuma su manutención.

Los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas serán enviados por el juzgado directamente a las entidades correspondientes, en aplicación al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para tal fin se requiere a la parte actora para que aporte el correo electrónico de la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el

juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

contestación de la demanda

Cesar Andres Ruano Cardozo <cesar.ruano156@gmail.com>

Jue 22/04/2021 15:57

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

poder .pdf; CONTESTACION_DE_DEMANDA_EJECUTIVA_DE_ALIMENTOS. pdf.pdf; credencial_NV1.pdf;

Neiva 22 de abril de 2021

señor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

NEIVA HUILA

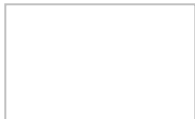
REF: contestación de la demanda

Radicación: 410013110005-2021-00054-00

Yo, Cesar Andres Ruano Cardozo identificado con cédula 1080188580 de Gigante (H) actuando en calidad de representante legal del señor Didier Camilo Hernandez Bahamon en el proceso que cursa en su despacho por FIJACIÓN DE ALIMENTOS, promovido por la señora María Alejandra Huertas Macias. Se adjunta la contestación de la demanda, poder para actuar y la credencial del consultorio jurídico

--

Atentamente;



CESAR ANDRES RUANO CARDOZO

CC: 1080188580

CEL: 3134209086

ID: 433240 UCC-NEIVA

cesar.ruano156@gmail.com

Neiva, 22 de abril de 2021

SEÑOR (A)
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
NEIVA HUILA

RADICADO: 41-001-31-10-005-2021-00054-00
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA HUERTAS MACIAS
DEMANDADO: DIDIER CAMILO HERNANDEZ BAHAMÓN

ASUNTO: Contestación de la demanda

CESAR ANDRES RUANO CARDOZO, domiciliado en **NEIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.080.188.580** de **GIGANTE HUILA**, estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia - Neiva; obrando como apoderado judicial de **DIDIER CAMILO HERNANDEZ BAHAMÓN**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Neiva; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es falso, dado que el señor **DIDIER CAMILO HERNANDEZ BAHAMON** no abandonó el hogar por voluntad propia, sino por decisión de la señora **MARIA ALEJANDRA HUERTAS MACIAS** quien lo sacó del inmueble; agregando que el abandono de hogar no trajo como consecuencia el abandono de familia, desde la óptica que siguió cumpliendo con su obligación como padre, tal y como se indica en los recibos adjuntados.

HECHO TERCERO: Es cierto que hubo agresiones físicas y verbales, y que solo fue en una oportunidad que el menor **IKER HERNANDEZ HUERTAS** presencio el desafortunado hecho; además, el señor **DIDIER CAMILO HERNANDEZ BAHAMON** también fue víctima de las agresiones físicas y verbales de parte de la señora **MARIA ALEJANDRA HUERTAS MACIAS**.

HECHO CUARTO: Es falso, ya que en ningún momento le llegó a ser infiel a la señora **MARIA ALEJANDRA HUERTAS MACIAS**. Además, para nadie es

un secreto que en el lugar de residencia se realizaban encuentros con los amigos de la entonces pareja, encuentros en los que la hoy demandante estuvo. Aunque en esa ocasión no se tuvo la presencia de la señora **MARIA ALEJANDRA HUERTAS MACIAS**, esto no significa que haya sido con otra intención la reunión de amigos llevada a cabo en la residencia.

HECHO QUINTO: Falso; cuando se inició con la cuota de alimentos, esta fue por el valor de \$300.000, y fue de acuerdo unilateral, por el señor **DIDIER CAMILO HERNANDEZ BAHAMON**. Además, el señor estaba sin el peso total de las obligaciones que en sociedad se adquirieron, después de la separación de cuerpos las deudas solo las asumió el señor DIDIER CAMILO HERNANDEZ BAHAMON, hecho que lo orilló a disminuir la cuota debido a las obligaciones con el banco Colpatria por un préstamo del que juntos se beneficiaron como familia que eran. Por otra parte, tuvo que empezar a pagar arriendo por el valor de \$400.000 más servicios, esto hizo que el patrimonio económico se disminuyera de manera considerable. Aun así, no interrumpió el pago de su obligación con el menor IKER HERNANDEZ HUERTAS, aportando cada mes. Para sustentar lo dicho se adjunta el contrato de arrendamiento y el estado de cuenta de la deuda en el banco Colpatria.

HECHO SEXTO: Es falso, toda vez que no hubo conciliación teniendo en cuenta que el señor Didier no contaba con el presupuesto que la señora MARIA ALEJANDRA HUERTAS MACIAS le solicitaba; para entonces le solicitó una cuota de \$260.000 valor que no puede ser cancelado por el señor **DIDIER CAMILO HERNANDEZ BAHAMON** por los gastos que tiene al mes, tales como recibos de servicios públicos domiciliarios, arriendo, manutención de su señora madre, alimentación, transporte, cuota del crédito bancario de libre inversión y demás.

HECHO SEPTIMO: Es falso, ya que el señor **DIDIER CAMILO HERNANDEZ BAHAMON** no tomó represalias por la diligencia de conciliación a la que fue citado, y tampoco suspendió el pago de la obligación a la que se comprometió con el menor **IKER HERNANDEZ HUERTAS**; incluyendo alimentación, vestido, recreación y útiles escolares para iniciar el año escolar 2021. Se adjunta recibos debidamente firmados por la señora **MARIA ALEJANDRA HUERTAS MACIAS**.

HECHO OCTAVO: Es cierto que el señor **DIDIER CAMILO HERNANDEZ BAHAMON** tiene una obligación con el menor, sin embargo, se hace la salvedad de que no se ha desentendido de la misma, y que la señora **MARIA ALEJANDRA HUERTAS MACIAS** también deberá responder con los gastos del menor de manera solidaria en lo concerniente a los gastos médicos, educativos, recreacionales, de manutención y demás.

HECHO NOVENO: Es cierto que el señor **DIDIER CAMILO HERNÁNDEZ BAHAMON** no tiene más hijos, sin embargo, es el responsable de su señora madre quien por una enfermedad está imposibilitada para laborar, sin dejar a un lado que es una adulta mayor. Por lo que se adjunta copia de la historia clínica donde se prueba la dependencia de la señora madre.

HECHO DIEZ: falso, el señor **DIDIER CAMILO HERNANDEZ BAHAMON** dentro de su remuneración no tiene ganancias adicionales de manera exorbitante como lo indica la señora **MARÍA ALEJANDRA HUERTAS MACIAS** por bonificaciones u horas extras; los domingos y festivos se trabajan dependiendo la época del año, si es temporada alta se llega a laborar hasta dos domingos, en temporada media y baja no se labora esos días. El salario del señor DIDIER CAMILO HERNANDEZ BAHAMON es de \$987.324 tal y como lo certifica la empresa Salsamentaria -Las Brisas carta laboral que se adjunta con fecha del 15 de febrero de 2021. Además, se adjunta el desprendible de pago del mes de abril de 2021 por la misma empresa donde se detalla los pagos concernientes a dominicales y festivos, así como el sueldo que, entre otras cosas, ya se encuentra embargado.

HECHO ONCE: No me consta, que la señora **MARIA ALEJANDRA HUERTAS MACIAS** actualmente no cuente con un empleo formal, y tampoco que siendo madre cabeza de familia haya sido despedida de su empleo como auxiliar de pedagogía. Aunque la demandante tenga empleo informal, esto significa que tiene ingresos, y que se puede hacer responsable de manera solidaria con los gastos del menor.

HECHO DOCE: No me consta que la señora **MARIA ALEJANDRA HUERTAS MACIAS** actualmente viva sola, solo se conoce por parte del señor **DIDIER CAMILO HERNANDEZ BAHAMON** que actualmente tiene una relación estable con JHON JAIRO RODRÍGUEZ.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos y las pretensiones expuestas solicito muy respetosamente señor juez lo siguiente:

- **FRENTE A LA PRIMERA:** frente a la solicitud para que se orden al señor **DIDIER CAMILO HERNANDEZ BAHAMON** el suministro de una cuota mensual equivalente al 50% del salario devengado como operario en la Salsamentaria -Las Brisas de la ciudad de Neiva, **se opone** ya que tiene más gastos que debe cubrir, como se adjunta en los medios de prueba. Sin embargo, **se acepta** que el aumento a la cuota alimentaria

se haga de acuerdo con el salario mínimo legal mensual vigente para cada año.

- **FRENTE A LA SEGUNDA:** Por parte del señor **DIDIER CAMILO HERNANDEZ BAHAMON** se acepta la solicitud de la parte demandante de oficiar al tesorero de la empresa Salsamentaria Las Brisas para que el valor de la cuota en su despacho contemplada sea consignado a favor del Juzgado de Familia en el Banco Agrario
- **FRENTE A LA TERCERA:** El señor **DIDIER CAMILO HERNANDEZ BAHAMON** se opone de manera categórica a que se haga la petición de \$150.000 para el suministro de las tres (3) mudas de ropa correspondientes a los meses de enero, junio y diciembre, cada una; sino que sean del valor que él considere según sus capacidades económicas, tal y como sucedió en el mes de diciembre, para lo que se adjunta el recibo de pago con la respectiva firma de la señora **MARIA ALEJANDRA HUERTAS MACIAS**.
- **FRENTE A LA CUARTA:** Se opone a que se haga el pago del subsidio familiar a nombre de la señora MARIA ALEJANDRA HUERTAS MACIAS identificada con cedula No 1.075.180.573 de Campoalegre – Huila, sino que sean consignados por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA** a una cuenta de ahorros que se pacte, a nombre del menor IKER HERNANDEZ HUERTAS con Registro Civil No 1.077.732.563, esto para que a futuro sirvan de ahorro frente alguna necesidad. Se adjunta el certificado por parte de Comfamiliar con fecha del 20 de abril de 2021, en el que se indica el estado y tipo de beneficiario del menor.
- **FRENTA A LA QUINTA:** se opone para que se condene a mi representado en costas ya que él siempre ha actuado de buena fe.

EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO DEBIDO

Me opongo al cobro del mes de enero, teniendo en cuenta que se hizo el pago de la cuota por un valor de \$150.000, tal y como se indica en el recibo que fue firmado por la señora **MARIA ALEJANDRA HUERTAS MACIAS** y que se adjunta como medio de prueba documental. Seguido a esto, **el pago realizado de las cuotas alimentarias sin existir pacto o acuerdo formal de las cuotas**, como la conciliación, **muestran la buena fe y la intención de pago** que tiene el señor **DIDIER CAMILO HERNANDEZ BAHAMON**.

Por otra parte, el señor **DIDIER CAMILO HERNANDEZ BAHAMON** se opone al cobro del 50% del salario que devenga como operario en salsamentaria Las Brisas **debido a los gastos que tiene a la fecha**, como el pago de arrendamiento, pago de servicios públicos domiciliarios, manutención y demás responsabilidades que tiene con la señora madre, el crédito con el banco Colpatria y demás que se adjuntan en los medios de prueba.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Mi poderdante ha realizado los pagos de la cuota alimentaria y vestuario de los siguientes meses, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda, a saber:

- Agosto 18 de 2020: por trecientos mil pesos \$300.000
- Septiembre 19 de 2020: por doscientos sesenta mil pesos \$260.000
- Octubre 19 de 2020: por ciento cincuenta mil pesos \$150.000
- Noviembre 18 de 2020: por ciento cincuenta mil pesos \$150.000
- Noviembre 18 de 2020: por cien mil pesos para la ropa de diciembre \$100.000
- Diciembre 18 de 2020: por ciento cincuenta mil \$150.000
- Enero 18 de 2021: por ciento cincuenta mil pesos \$150.000

Suma total de un millón ciento sesenta mil pesos \$1.160.000 correspondiente a la cuota pactada con la señora MARIA ALEJADRA HUERTAS MACIAS; y cien mil pesos \$100.000 para la cuota de vestuario. Siendo así, se tiene un total de un millón doscientos sesenta mil pesos \$1.260.000 M/CTE

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES: Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio del señor **DIDIER CAMILO HERNANDEZ BAHAMON** identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.275.979 para aclarar las dudas y exponer sus argumentos frente a los hechos y solicitudes aquí mencionadas.

DOCUMENTALES

- Carta laboral a la fecha
- Contrato de arrendamiento por un canon de \$380.000
- Liquidación de nomina con el respectivo embargo judicial
- Recibos correspondientes a los seis (6) abonos a la cuota de los meses de agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre del año 2020

- Recibo de pago a correspondiente a la muda de ropa del mes de diciembre de 2020
- Estado de cuenta banco Colpatria sobre deuda actual
- Reporte medico del estado de salud de la señora LILIA BAHAMON con fecha 19 de abril de 2021.
- Certificado de la caja de compensación Familiar del Huila

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA HUERTAS MACIAS ubicada en la calle 2A F No 24-14 Barrio Las Américas de la ciudad de Neiva.

Correo electrónico: alelinda-1993@hotmail.com.

AL DEMANDADO: DIDIER CAMILO HERNANDEZ BAHAMON ubicado en la calle 2i No 26-30 Barrio las Américas de la ciudad de Neiva

Correo electrónico: djkmilohernandez@hotmail.com.

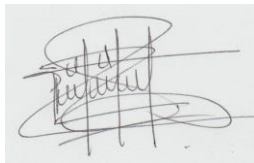
AL SUSCRITO REPRESENTANTE DE LA PARTE DEMANDADA: CESAR ANDRES RUANO CARDOZO, estudiante de Derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia- Neiva; en la calle 7 No 5-64 Quinto piso, Edificio Trujillo de la ciudad de Neiva

Celular: 3134209086

Correo electrónico: cesar.ruano156@gmail.com.

Del Señor Juez,

Cordialmente



CESAR ANDRES RUANO CARDOZO
CC. 1.080.188.580 de Gigante (H)

Señor (a)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

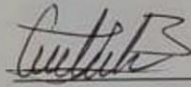
E.S.D.

ASUNTO: PODER

DIDIER CAMILO HERNANDEZ BAHAMÓN, mayor de edad, domiciliado en Neiva (H), identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.075.275.979, de Neiva (H), con correo electrónico djkamilohernandez@hotmail.com, de manera comedida manifiesto a usted, que confiero poder amplio y suficiente a **CESAR ANDRES RUANO CARDOZO**, mayor de edad, domiciliado en Neiva (H) e identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.080.188.580 de Gigante (H), estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico "**REINALDO POLANIA POLANIA**" de la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, sede Neiva, identificado con el carnet estudiantil 433240, quien recibe notificaciones en la Calle 7 N° 5 – 64, Edificio Trujillo, quinto piso de la ciudad de Neiva (H), Celular: 3134209086 y correo electrónico: cesar.ruano156@gmail.com, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, desistir o reasumir este mandato a fin de defender mis intereses y todas aquellas facultades consagradas en el artículo 77 de C.G.P., y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

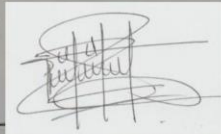
Atentamente,



DIDIER CAMILO HERNANDEZ BAHAMON

C.C. N° 1.075.275.979 de Neiva (H)

Acepto,



CESAR ANDRES RUANO CARDOZO

C.C N° 1.080.188.580 de Gigante (H)

ID: 433240

LA SUSCRITA GERENTE DE LA SALSAMENTARIALAS BRISAS
NIT 26500439-1

CERTIFICA:

Que **DIDIER CAMILO HERNANDEZ BAHAMON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.075.275.979**, labora en esta empresa por medio de contrato(s) a continuación:

PERIODO LABORADO	CARGO	TIPO DE CONTRATO	CIUDAD
19 DE ENERO DE 2016 HASTA LA FECHA	OPERARIO DE DESPOSTE	INDEFINIDO	NEIVA

SALARIO DEVENGADO: NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL
TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$987.324)

El presente certificado se expide a solicitud del interesado(a), en Neiva a los 15
días del mes de Febrero de 2021


OLGA ROJAS DE BORRERO
Gerente

Proyectado por:

Diana Katherine Muñoz
Coord. Recursos Humanos



WV- 08583935

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

Neiva, 09 / febrero / 2021

ARRENDADOR (ES):

Carmen Rosa Gaspar Bartolo.

Nombre e identificación

C.C. 42.123.160

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S):

Didier Camilo Hernández Bahamón

Nombre e identificación

C.C. 1.075.275.979

Nombre e identificación

Dirección del inmueble:

C/101#26-30 Barrio Las Américas.

Precio o canon:

\$380.000 Trescientos ochenta mil Pesos.

Avalúo Catastral:

Termino de duración del contrato

03 Meses.

() Año (s) 2021

Fecha de iniciación del contrato: Día

05 cada mes.

() Mes

Año

(2021)

El inmueble consta de los servicios de:

Agua, luz, gas.

Cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en

, la suma de

(S

) dentro de los primeros

() días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarrendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día

() del mes de del año () , en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas proviniere de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la

LIQUIDACION DE NOMINA NRO. 20210415 NOMINA PER
NOMINA PERIODO DE PAGO DEL 01 AL 15 D
Nro. : 000001

NIT : 26500439
ABR / 19 / 2021



Cédula : 1075275979
Nombre DIDIER CAMILO HERNANDEZ BAHAMON
Cargo : 010-OPERARIO DESPOST

C.C. : 0001 SCC.: 000
GRUPO : 52
Periodo del : '2021/04/01 Al : '2021/04/15

INGRESOS

Cp	Cc	Scc	Concepto	Cantidad	Valor
001	1		SUELDOS	12.00	394,956.00
002	1		AUXILIO DE TRANSPOR	12.00	42,582.00
004	1		DOMINICALES Y FESTI	8.50	61,198.00
005	1		VACACIONES DISFRUTA	19.00	625,347.00
008	1		INCAPACIDAD GENERAL	2.00	65,826.00
			TOTAL INGRESOS :		1,189,909.00
			NETO :		819,067.00

DEDUCCIONES

Cp	Cc	Scc	Concepto	Cantidad	Valor
214	1		EMBARGOS JUDICIALES	.00	227,131.00
215	1		DESCUENTO DIA COMPLET	1.00	32,913.00
200	1		SALUD [NUEVA EPS	1.00	45,900.00
201	1		PENSION [COLFONDI	1.00	45,900.00
219	1		DESC.AUX TRANSPORTE	.00	3,548.00
217	1		OTROS DESCUENTOS	.00	15,450.00
			TOTAL DEDUCCIONES :		370,842.00

Firma: _____



ESTADO DE CUENTA
CREDITO DE CONSUMO No. **627410003786**

Estimado Cliente:
DIDIER CAMILO HERNANDEZ
CL 2 F 24 14 PS 2 LAS AMERICAS
NEIVA-LAS AMERICAS

FECHA LÍMITE DE PAGO

DÍA	MES	AÑO
05	04	2021

TOTAL A PAGAR

233.235,88

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE	TASA DE INTERÉS
18.03.2021	60	13	47	0	1	5.584.638,74	25,63 %E.A.

DISTRIBUCION DE PAGOS EFECTUADOS ENTRE EL 18.02.2021 Y EL 18.03.2021

CONCEPTO	VALOR
ABONO CAPITAL	139.945,20
INTERESES CORRIENTES	195.913,75
INTERESES DE MORA	1.912,04
SEGUROS	13.454,01
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,00
OTROS	0,00
HONORARIOS	0,00
TOTAL PAGADO	351.225,00

DISTRIBUCIÓN DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR EN ESTE MES

CONCEPTO	VALOR
ABONO CAPITAL	56.591,38
INTERESES CORRIENTES	163.578,64
INTERESES DE MORA	0,00
SEGUROS	13.065,86
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,00
OTROS	0,00
TOTAL A PAGAR	233.235,88

CONOCE LA INFORMACION SOBRE REPORTE EN LAS CENTRALES DE RIESGO
PERMANENCIAS, BANCOS DE DATOS E HISTORIA CREDITICIA Y MAS, AQUI:
WWW.SCOTIABANKCOLPATRIA.COM/POLITICAS/HABEAS-DATA

COMPROBANTE DE PAGO**CREDITO DE CONSUMO**

Estimado Cliente :
DIDIER CAMILO HERNANDEZ

32.409



FORMA DE PAGO	
CONCEPTO	VALOR EN PESOS
EFFECTIVO	
No. CHEQUES ()	
TOTAL PAGADO	

Abono a Cuotas ____ (Código Transacción 83)
Abono a Capital ____ (Código Transacción 82)

DETALLE DE LOS CHEQUES		
COD. BANCO	No. CHEQUE	VALOR \$

CUOTAS A PAGAR	OBLIGACIÓN Nro. 627410003786	FECHA DE PAGO		
		DÍA	MES	AÑO

NIT: 813005265-7

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Fecha Historia: 19/04/2021 3:26:39 p. m.

Autorización: 0

19/04/2021 2:10:25 p. m.

Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto

Identificación: 26461573

Nombres: LILA

Ubicación: CANAIMA - C. EXT CANAIMA

Apellidos: BAHAMON DE HERNANDEZ

Página 1/3

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: BAHAMON DE HERNANDEZ

Nombres: LILA

Dirección: CRA 19#31 -42 - SAN CARLOS - TUNJA

Teléfono: 3133244842 - 3133244842

Entidad Responsable: COMFAMILIAR DEL HUILA SUBSIDIADO

Seguridad Social: COMFAMILIAR DEL HUILA SUBSIDIADO

Estado Civil: CASADA

Profesión: NO APLICA REGISTRAR

Tipo Documento: CC Numero: 26461573

Edad: 68 Años 06 Meses 09 Dias (10/10/1952)

Sexo: FEMENINO

Grupo: RH: !!

Tipo Paciente: SUBSIDIADO

Tipo Afiliado: NO APLICA

Grupo Étnico:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10 Diagnostico

A150 TUBERCULOSIS DEL PULMON, CONFIRMADA POR HALLAZGO MICROSCOPICO DEL BACILO TUBERCULOSO EN ESPUTO, CON

Observaciones

Principal



OBJETIVO - ANALISIS

Procedencia: Neiva. Dirección: calle 2 l # 26-30 barrio las americas Tel: 3184992859-3133244842. Ocupación: cesante. Remitida de clinica medilaser de Neiva con dx de TBC pulmonar (Dx por baciloscopia del 11/04/2021+). asiste hijo para inicio de controles en la institucion. Presenta cuadro clinico de 15 dias de evolucion consistente en tos humeda con expectoracion blanquecina asociado a dinofagia, mialgias, astenia, cefalea, disnea y perdida de peso progresivos. valorada en clinica medilaser donde descartan enfermedad por COVID 19 diagnostican mediante baciloscopia y tac de torax. ya inicio tratamiento categoria I fase inicial HRZE 2 tabletas al dia de lunbes a sabado por 56 dosis. refiere el hijo buena tolerancia, niega ictericia, niega alteraciones gastrointestinales, persiste con tos con expectoracion amarilla. refiere el hijo que no traen a la mama por multiples patologias actuales por lo cual no desean desplazarla de su casa. antecedente de gastritis, caridomiopatia isquemica FEVI 42%, hipercolesteronemia, hipertension arterial, hipercolesteronemia, estreñimiento quirurgicos:revascularizacion miocardica hace 2 años, toxicos: ex funmadora pesada (1-2 paq/dia por 40 años) ya tiene ficha de reporte de SIVIGILA

CONCILIACION MEDICAMENTOSA

¿Se realizo la conciliación medicamentosa? : Si ☒ No ☐

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

MEDICAMENTOS EXTRAMURAL:

Medicamento

PIRIDOXINA 50 MG TABLETA

Administración

Administrar 50 mg cada 24 Hora(s) de forma ORAL - Tabletas por 30 Dia(s)

Duración

30 Dias

Cantidad

30

Indicaciones:

SERVICIOS DE CONTROL:

Código Servicio

890301

Servicio

CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL

INTERCONSULTAS EXTRAMURAL:

Código Servicio

890206

Servicio

CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICION Y DIETETICA.

Cantidad

1

Profesional: MAYRA JULIETH BERMUDEZ BONILLA

Especialidad: MEDICO GENERAL RIAS

Tarjeta Prof. # 1075262464

Identificación: 26461573

Nombre: LILA

Apellido: BAHAMON DE HERNANDEZ

Impreso el 19/04/2021 a las 15:26:45 Por el Usuario 1075262464 - MAYRA JULIETH BERMUDEZ BONILLA
Indigo Crystal Net - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - to ESE CARMEN EMILIA OSPINA Nit: 813005265-7

... 28-30 barrio las Americas Tel: 3184992859-3133244842. Ocupación: cesante. Remitida de clinica medilaser de Neiva con d...
... del 11/04/2021+). asiste hijo para inicio de controles en la institucion. Presenta cuadro clinico de 15 dias de evolucion consistente...
... diagnostican mediante baciloscopia y tac de torax. ya inicio tratamiento categoria I fase inicial HRZE 2 tabletas al dia de lunbes a sabado...
... tolerancia. niega ictericia, niega alteraciones gastrointestinales, persiste con tos con expectoracion amarilla, refiere el hijo que no traen a la...
... hipercolesteronemia, estreñimiento...
... hipercolesteronemia, estreñimiento...
... de reporte de SIVIGILA

... CANAIMA
18/04/2021 3:41:55 p. m.

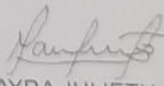
SE ABRE FOLIO PARA GENERAR ORDEN DE REMISION

18/04/2021 15:53
Caso NUEVO de TB pulmonar dx de TBC pulmonar (Dx por baciloscopia de 11/04/2021 positivo +). se encuentra en manejo con esquema inicial categoria I fase...
HRZE 2 tabletas al dia de lunbes a sabado por 56 dosis, segun refiere familiar con adecuada tolerancia y en el momento sin signos de toxicidad CONDUCTA TER...
continuar tratamiento categoria I fase inicial HRZE 2 tabletas al dia de lunbes a sabado por 56 dosis; piridoxina. PARACLINICOS: PENDIENTE RESULTADO C...
CONTROL ya tiene llena ficha epidemiologica. CONDUCTA EDUCATIVA: Educacion acerca de la enfermedad al paciente quien se comprometa en el trata...
Signos de alarma. Nutrición.
CONTROL: En 1 mes.

SE REMITE A NEUMOLOGIA
CONTINUAR CONTROLES POR RCV
Contactos de TBC
DIDIER CAMILO HERNANDEZ BAHAMON (HIJO) 27 AÑOS - CEL 3184992859
GERALDINE MOSQUERA HERNANDEZ (NUERA) 22 AÑOS - CEL 3115741705

Se brinda educacion COVID19 en
importancia de mantener aislamiento en medidas higienicas ;
Aislamiento estricto en casa
garantizar que todo este bien ventilado .
Guardar una distancia minima de 1 metro entre las personas
Restringir la entrada de visitantes .
En lo posible tener baño exclusivo, en caso de no ser posible , desinfectar el baño una vez lo use .
Lavado de manos : Debe ser de 40 a 60 sgs , en especial despues de los siguientes momentos : despues de actividad fisica , manos contaminadas con secreciones (de...
de toser , estornudar o al saludar de mano a otras personas , despues de ir al baño).
Las sabanas , toallas , platos y cubiertos usados lavarnos con agua y jabón .
Los guantes , mascarilla y otros desechos deben ser dispuestos en recipiente con tapa dentro de la habitación del usuario y posteriormente desecharse como...
desechos infecciosos.
Signos de alarma : Fiebre ,odinofagia ,dificultad para respirar, dolor en el pecho , tos,perdida de la sensacion de gusto o del olfato.

CIE10	Diagnostico	IMPRESION DIAGNOSTICA	Observaciones	Principa
A150	TUBERCULOSIS DEL PULMON, CONFIRMADA POR HALLAZGO MICROSCOPICO DEL BACILO TUBERCULOZO EN ESPUTO, CON			☒
COMPLICACIONES				
MOTIVOS DE REMISION				
NO HAY RECURSO HUMANO				

Profesional:  MAYRA JULIETH BERMUDEZ BONILLA
Registro Medico: 1075262464



31300-1075275979-13

**LA COORDINADORA DE AFILIACIONES Y SUBSIDIO
DE COMFAMILIAR HUILA**

CERTIFICA QUE:

IKER HERNANDEZ HUERTAS, identificado con registro civil No **1.077.732.563** se encuentra ACTIVO desde el día 08 de Septiembre del 2015 como beneficiario HIJO de el señor **DIDIER CAMILO HERNANDEZ BAHAMON** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.275.979**, y su categoría tarifaria se establece como A.

Dicha certificación se expide a los 20 días del mes de Abril del año 2021.

Atentamente,

YAZMIN OSPINA GAITAN
COORDINADORA AFILIACIONES Y SUBSIDIO



NEIVA Calle 11 No. 5-63 P.B.X. (8)8713093 FAX. (8)8721725
PITALITO Calle 5 No. 5-62 PBX. 8366158 - 8360095 Fax. 836158 Ext. 103
GARZÓN Calle 7 No. 8-34 PBX. 8332178 Fax. 8333404
LA PLATA Calle 4 No. 4-62 Tel. 8370020
www.comfamiliarhuila.com NIT. 891.180.008-2



VIGILADO SuperSubsidio

No. 01

Por \$ 300.000

18 Agosto de 2020

Recibí (mos) de Didier Camilo Hernandez

La suma de trescientos mil Pesos

Para Cuota de manutencion

Atto(s) S.S. Wenio Alejandro 

No. 02

Por \$ 260.000

Recibí (mos) de Didier Camilo Hernandez
19 Septiembre de 2020

La suma de Docientos sesenta mil

Pesos

Para Mantenicion

Atto(s) S.S. Alvaro Alexander

No. 03

Por \$ 150.000

Recibí (mos) de Didier Camilo Hernandez
19 Octubre de 2020

La suma de Ciento cincuenta mil Pesos

Para Costa Mantenion

Atto(s) S.S. Varela Agustine V

No. 04

Por \$ 150.000

18 Noviembre de 2020

Recibí (mos) de Didier Camilo Hernandez

La suma de Ciento cincuenta mil pesos

Para cuota manutencion

Atto(s) S.S. Dare Alvarado

No.

Por \$ 100,000

18 Noviembre de 2020

Recibí (mos) de Didia Camilo Hernandez

La suma de Cien mil Pesos

Para Ropa de Diciembre

Atto(s) S.S. Daria Alexandra

No.

Por \$

150.000

Recibí (mos) de

18 Diciembre de 2020

Ordier Camilo Hernandez

La suma de

Ciento cincuenta mil

Pesos

Para

Mantenccion

Atto(s) S.S.

Para Alexandra

No.

Por \$

150.000

Recibí (mos) de

Didier Camilo Hernandez

La suma de

Ciento cincuenta mil

Pesos

Para

Iker Hernandez

Atto(s) S.S.

Maria Alejandra

Señor (a)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

E.S.D.

ASUNTO: PODER

DIDIER CAMILO HERNANDEZ BAHAMÓN, mayor de edad, domiciliado en Neiva (H), identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.075.275.979, de Neiva (H), con correo electrónico djkamilohernandez@hotmail.com, de manera comedida manifiesto a usted, que confiero poder amplio y suficiente a **CESAR ANDRES RUANO CARDOZO**, mayor de edad, domiciliado en Neiva (H) e identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.080.188.580 de Gigante (H), estudiante de derecho adscrito al Consultorio Juridico " **REINALDO POLANIA POLANIA**" de la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, sede Neiva, identificado con el carnet estudiantil 433240, quien recibe notificaciones en la Calle 7 N° 5 – 64, Edificio Trujillo, quinto piso de la ciudad de Neiva (H), Celular: 3134209086 y correo electrónico: cesar.ruano156@gmail.com, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, desistir o reasumir este mandato a fin de defender mis intereses y todas aquellas facultades consagradas en el artículo 77 de C.G.P., y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

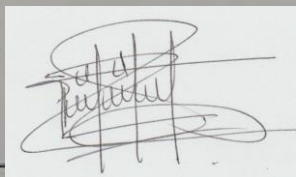
Atentamente,



DIDIER CAMILO HERNANDEZ BAHAMON

C.C. N° 1.075.275.979 de Neiva (H)

Acepto,



CESAR ANDRES RUANO CARDOZO

C.C N° 1.080.188.580 de Gigante (H)

ID: 433240

Neiva, 19 de abril de 2021

Señor

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
CIUDAD NEIVA**

Asunto: Credencial Estudiante Practicante Consultorio Jurídico 02

Cordial saludo,

En calidad de Directora del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cooperativa de Colombia – Sede Neiva y de acuerdo al oficio N° 8401, me permito manifestarle que como representante de la víctima DIDIER CAMLO HERNANDEZ BAHAMÓN, en el proceso DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS (CONTESTACIÓN DEMANDA) con número radicado No 41-001-31-10-005-2021-00054-00, ha sido designado el siguiente estudiante quien actualmente es miembro activo miembro activo del Consultorio Jurídico Reinaldo Polania Polania de la facultad de Derecho:

Datos del Miembro Activo Consultorio Jurídico.

Nombre del Alumno: CESAR ANDRES RUANO CARDOZO

Identificación: 1080188580

Código: 433240

Celular: 3134209086

Correo: cesar.ruano156@gmail.com

Cordialmente,



YEIMY LORENA GONZALEZ REAL

Anexos: Opcional

Copia: Opcional

Proyectó: María Carolina Rojas

Revisó: Juan José Velasco A.

yeimy.gonzalez@ucc.edu.co